

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno nº 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES	EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA
- Por cada línea o fracción: ..... 0,50 €	La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.
- Anuncios urgentes ..... 1,00 €	Los particulares formularán solicitud de inserción.
	Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Teresa de Jesús Tejedor de Pedro**

4958

## JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA

**Consejería de Empleo, Igualdad y Juventud**

DELEGACIÓN DE GUADALAJARA

*Fecha: 28 de septiembre de 2010*

*Referencia: MFJA/AMA.-Publicacion Convenios Colectivos - 2010.*

*Expediente: GU-014/2009*

### ANEXO

Que elabora esta Delegación Provincial de Empleo, Igualdad y Juventud de modificación en la publicación del Convenio Colectivo de la empresa SAMSIC IBERIA, S.L., aparecido en el Boletín Oficial de esta provincia número 88, de fecha 24 de julio de 2009,

### MODIFICACIONES SOLICITADAS

Deben sustituirse las Tablas Salariales del año 2009 (incremento 2%), publicadas en el BOP, por las que se adjuntan, al haberse detectado un error en aquéllas.

La Delegada Provincial, Elena de la Cruz Martín

**CONVENIO COLECTIVO SAMSIC GUADALAJARA (AYUNTAMIENTO) TABLAS AÑO 2009 (INCREMENTO 2%)**

CATEGORÍA	SALARIO CONVENIO	PLUS CONVENIO	PRORRATA BENEFICIOS	PAGA VERANO	PAGA NAVIDAD	SALARIO AÑO
<b>PERSONAL ADMITVO.</b>						
JEFE ADMINISTRATIVO	1,117,00	115,93	102,74	1,232,94	1,232,94	18,494,03
CAJERO	721,61	115,93	69,80	837,54	837,54	12,563,14
OFICIAL 1	988,04	115,93	92,00	1,103,98	1,103,98	16,559,65
OFICIAL 2	932,08	115,93	87,33	1,048,01	1,048,01	15,720,14
AUXILIAR	873,97	115,93	82,49	989,90	989,90	14,848,50
ASPIRANTE ADM	664,12	115,93	65,00	780,06	780,06	11,700,83
TELEFONISTA	856,61	115,93	81,04	972,54	972,54	14,588,09
COBRADOR	856,61	115,93	81,04	972,54	972,54	14,588,09
<b>MANDOS INTERMEDIOS</b>						
ENCARGADO GRAL	1,117,00	115,93	102,74	1,232,94	1,232,94	18,494,03
ENCARGADO ZONA	1,061,75	115,93	98,14	1,177,68	1,177,68	17,665,23
ENCARGADO SECTOR	1,018,86	115,93	94,57	1,134,79	1,134,79	17,021,86
ENCARGADO EDIFICIO	896,27	115,93	84,35	1,012,21	1,012,21	15,183,11
RESP. EQUIPO	748,44	115,93	72,03	864,37	864,37	12,965,53
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>						
ORDENANZA	812,53	115,93	77,37	928,47	928,47	13,926,98
ALMACENERO	812,53	115,93	77,37	928,47	928,47	13,926,98
LISTERO	812,53	115,93	77,37	928,47	928,47	13,926,98
VIGILANTE	812,53	115,93	77,37	928,47	928,47	13,926,98
BOTONES	603,72	115,93	59,97	719,65	719,65	10,794,76
<b>PERSONAL OBRERO</b>						
ESPECIALISTA	896,24	115,93	84,35	1,012,18	1,012,18	15,182,65
PEON ESPECIALIZADO	786,97	115,93	75,24	902,90	902,90	13,543,56
CONDUCTOR LIMPIADOR	912,47	115,93	85,70	1,028,40	1,028,40	15,426,07
LIMPIADORA	763,30	115,93	73,27	879,23	879,23	13,188,45
OFICIAL DE OFICIO	840,78	115,93	79,73	956,71	956,71	14,350,64
AYTE. DE OFICIO	789,27	115,93	75,43	905,20	905,20	13,577,99
PEON	754,74	115,93	72,56	870,67	870,67	13,060,08

## INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Ministerio de Trabajo e Inmigración

#### EDICTO DE NOTIFICACION

La Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Guadalajara hace saber que,

“en relación con la prestación familiar por hijo a cargo que le fue reconocida a Dña. Patience Obanor Ogbebor (2009/548), se le comunica que esta Dirección Provincial ha procedido a la revisión del expediente de la prestación, con efectos de 01/07/2010, por cumplimiento de 5 años de edad de su hijo Success.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de su recepción, de conformidad con lo establecido en el art. 71.º del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del día 11).”

Intentada la notificación al interesado en el último domicilio conocido (c/ Molina de Aragón n° 1 1º 2ª de Azuqueca de Henares), y habiendo sido devuelta por el Servicio de Correos con la anotación “desconocido”, se procede a practicar la notificación por medio del presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.º, 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

El Director Provincial, P.D. de firma (acuerdo de 15/03/07, B.O.P. del 18/04/07): La Subdirectora Prov. de Información Admtva., Informes de Cotización y Subsidios, Nieves Domínguez Sáez

5006

5007

La Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Guadalajara hace saber que,

“el Real Decreto 1335/2005, de 11 de noviembre (BOE del día 22), determina el cumplimiento de los requisitos exigidos para tener derecho a la prestación familiar por hijo a cargo, y el Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre regula la expedición del DNI y sus certificados de firma electrónica (BOE del día 24) y establece la obligatoriedad de la obtención del documento para los mayores de 14 años residentes en España y para los de igual edad residiendo en el extranjero se trasladen a España por tiempo no inferior a seis meses.

En consecuencia, y para cumplir con esta obligación, Consuelo Cerro Neira (28/2003/1295) deberá exhibir en

cualquiera de los centros del INSS, el DNI de su/s hijo/s que próximamente van a cumplir 14 años o, en su lugar, enviar una autorización con el fin de que pueda ser consultados los datos de identificación.

La no presentación del citado documento en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de recepción de este escrito dará lugar a la suspensión cautelar de la prestación, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Decimoséptima (bis) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.”

Intentada la notificación al interesado en el último domicilio conocido (Plaza Somosierra n° 2, 2º D, de Azuqueca de Henares), y habiendo sido devuelta por el Servicio de Correos con la anotación “desconocido”, se procede a practicar la notificación por medio del presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.º, 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

El Director Provincial, P.D. de firma (acuerdo de 15/03/07, B.O.P. del 18/04/07): La Subdirectora Prov. de Información Admtva., Informes de Cotización y Subsidios, Nieves Domínguez Sáez

5008

La Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Guadalajara hace saber que,

“el Real Decreto 1335/2005, de 11 de noviembre (BOE del día 22), determina el cumplimiento de los requisitos exigidos para tener derecho a la prestación familiar por hijo a cargo, y el Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre regula la expedición del DNI y sus certificados de firma electrónica (BOE del día 24) y establece la obligatoriedad de la obtención del documento para los mayores de 14 años residentes en España y para los de igual edad residiendo en el extranjero se trasladen a España por tiempo no inferior a seis meses.

En consecuencia, y para cumplir con esta obligación, Antonio Saavedra Muñoz (1993/73) deberá exhibir en cualquiera de los centros del INSS, el DNI de su/s hijo/s que próximamente van a cumplir 14 años o, en su lugar, enviar una autorización con el fin de que pueda ser consultados los datos de identificación.

La no presentación del citado documento en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de recepción de este escrito dará lugar a la suspensión cautelar de la prestación, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Decimoséptima (bis) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.”

Intentada la notificación al interesado en el último domicilio conocido (c/ Ávila n° 4 Bajo Izquierda, de Guadalajara), y habiendo sido devuelta por el Servicio de Correos con la anotación “desconocido”, se procede a practicar la notificación por medio del presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Guadalajara y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.º, 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

El Director Provincial, P.D. de firma (acuerdo de 15/03/07, B.O.P. del 18/04/07): La Subdirectora Prov. de Información Admtva., Informes de Cotización y Subsidios, Nieves Domínguez Sáez

5009

La Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Guadalajara hace saber que,

“en relación con la prestación familiar por hijo a cargo que le fue reconocida a Dña. Raquel Grande López (2009/334), se le comunica que esta Dirección Provincial ha procedido a la revisión del expediente de la prestación, con efectos de 01/07/2010, por cumplimiento de 5 años de edad de su hijo Aarón.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de su recepción, de conformidad con lo establecido en el art. 71.º del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del día 11).”

Intentada la notificación al interesado en el último domicilio conocido (Av. Castillas n° 1 de Galápagos), y habiendo sido devuelta por el Servicio de Correos con la anotación “desconocido”, se procede a practicar la notificación por medio del presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Galápagos y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.º, 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

El Director Provincial, P.D. de firma (acuerdo de 15/03/07, B.O.P. del 18/04/07): La Subdirectora Prov. de Información Admtva., Informes de Cotización y Subsidios, Nieves Domínguez Sáez

5010

La Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Guadalajara hace saber que,

“en relación con la prestación familiar por hijo a cargo que le fue reconocida a D. Nourddin El Yaakoubi (2009/331), se le comunica que esta Dirección Provincial ha procedido a la revisión del expediente de la prestación, con efectos de 01/07/2010, por cumplimiento de 5 años de edad de su hijo/a Nada.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de su recepción, de conformidad con lo establecido en el art. 71.º del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del día 11).”

Intentada la notificación al interesado en el último domicilio conocido (c/ Castellón n° 19 de Mondéjar), y habiendo sido devuelta por el Servicio de Correos con la anotación “desconocido”, se procede a practicar la notificación por medio del presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mondéjar y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.º, 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

El Director Provincial, P.D. de firma (acuerdo de 15/03/07, B.O.P. del 18/04/07): La Subdirectora Prov. de Información Admtva., Informes de Cotización y Subsidios, Nieves Domínguez Sáez

4937

## **SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA**

### **EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de Inicio de Procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.



N° EXPTE.	D.N.I.	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACION
1067/2010	03081645J	ANGEL GONZALEZ ALCANTARILLA	LO 1/1992 - 26.i)
1125/2010	05943438P	JORGE ZARZALEJO SANCHEZ	LO 1/1992 - 23.a)

Guadalajara, 22 de septiembre de 2010.— La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro.

4938

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior dentro del plazo del mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N° EXPTE.	D.N.I.	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACION
740/2010	50113242Z	ELOY ALEDO CANOVAS	LO 1/1992 - 23.a)
911/2010	X4131670L	MYKOLA VORONKA	LO 1/1992 - 23.a)
948/2010	03135380C	ANGEL VILLA MEDRANO	LO 1/1992 - 23.a)
955/2010	X6376020Y	RADU DRAGAN	LO 1/1992 - 23.a)
958/2010	X5084296P	GABRIEL VASILICA OPRISCAN	LO 1/1992 - 23.a)
976/2010	Y1201746X	CARLOS M. ALCOBIA ALEXANDRE	LO 1/1992 - 26.i) y 26.h)

Guadalajara, 22 de septiembre de 2010.— La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro.

4939

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior dentro del plazo del mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N° EXPTE.	D.N.I.	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACION
820/2010	X8198316N	GUSTAVO ADOLFO HENAO LOPEZ	LO 1/1992 - 25.1
879/2010	53406086V	JESUS RODRIGUEZ CONDE	LO 1/1992 - 25.1
939/2010	03208490J	JOANA GARCIA MORENO	LO 1/1992 - 25.1
945/2010	53453876J	SERGIO GARCIA MORENO	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 22 de septiembre de 2010.— La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro.

4940

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas

las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de Inicio de Procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

Nº EXPTE.	D.N.I.	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACION
1090/2010	51470830G	CARLOS GARCIA ESTEBAN	LO 1/1992 - 25.1
1100/2010	70819425X	JAVIER MARTÍNEZ RETAMAL	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 22 de septiembre de 2010.— La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro.

4941  
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior dentro del plazo del mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

Nº EXPTE.	D.N.I.	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACION
867/2010	03146496G	MIGUEL CASTELLOT RODRIGUEZ	LO 1/1992 - 25.1
926/2010	39360842E	CARLOS MARCO RUBIO	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 20 de septiembre de 2010.— La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro.

4942  
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la

notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de Inicio de Procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

Nº EXPTE.	D.N.I.	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACION
1071/2010	03202025B	JUAN CARLOS DE JUAN DE LA MUELA	LO 1/1992 - 25.1
1072/2010	X5141737H	BRAHIM EL KHAMLICH	LO 1/1992 - 25.1
1073/2010	04170538V	JOSE DAVID FERNANDEZ GOMEZ	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 20 de septiembre de 2010.— La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro.

4934  
COMISION DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las resoluciones de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Guadalajara que a

continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra esta resolución, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 10 días hábiles.

El correspondiente expediente obra en la Subdelegación del Gobierno de Guadalajara, pudiendo ser consultado en el plazo anteriormente citado.

Nº EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACION
86/08	JOSE LUIS ARMENTEROS TELLO Y YOLANDA GARCIA VAZQUEZ	ARTICULO 33 DE LA LEY 1/96, DE 10 DE ENERO DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA
71/09	MIGUEL VALAREZO GONZALEZ Y ROSITA A. PAREJA CARPIO	ARTICULO 33 DE LA LEY 1/96, DE 10 DE ENERO DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA
675/09	Mª PILAR SERRANO HUELVES Y JUAN PEREZ GARCIA	ARTICULO 33 DE LA LEY 1/96, DE 10 DE ENERO DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA
1650/09	Mª TERESA AYALA NORIEGA	ARTICULO 33 DE LA LEY 1/96, DE 10 DE ENERO DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA

Guadalajara, 21 de septiembre de 2010.— La Secretaria de Comisión, Beatriz Sánchez Rodrigo

## Dependencia Provincial de Industria y Energía

5002

ANUNCIO de la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica denominada “Línea Eléctrica a 132 kV doble circuito de E/S en la ST Villanueva de la Torre desde la L.E. a 132 kV Meco -Air Liquide -Guadalajara”, en la provincia de Guadalajara.

A los efectos establecidos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas, se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica reseñada, cuyas características principales son:

- *Peticionario: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U., con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, Avenida de Manoteras nº 20, Edificio C, 4ª Planta, C.P. 28050.*

- *Finalidad: Garantizar y mejorar la calidad del suministro eléctrico y reforzar la red de distribución de la zona.*

- *Términos municipales: Azuqueca de Henares y Villanueva de la Torre*

- *Emplazamiento: La línea tiene su origen en el nuevo apoyo nº 19N de la línea a 132 kV Meco -Air Liquide y su final en el pórtico de transición en futura S.T. Villanueva de la Torre.*

- *Características técnicas:*

*Línea aérea*

*Tensión nominal: 132 kV*

*Potencia máx. de transporte: 131,23 MVA (por circuito)*

*Longitud total (m): 275 metros*

*Nº de circuitos: 2*

*Nº de conductores por fase: 1 (Simples)*

*Conductores: LA-280 (Norma NI 54.63.01)*  
*Nº apoyos: 2, uno de derivación (nº 1 9N, sustituyendo el nº 19 actual) y otro de fin de línea*  
*Tipo apoyos: metálicos de doble celosía, serie 12E1*  
*- Presupuesto: 191.899,73 €.*  
*- Afecciones a fincas de propiedad privada:*

La Declaración, en concreto, de Utilidad Pública, en virtud de lo establecido en el art. 54.1 de Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 149 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, especificados en la relación que se incluye al final de este anuncio, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para conocimiento general, y especialmente de los propietarios y demás titulares afectados cuya relación se inserta al final de este anuncio, así como los que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, pudieran haber sido omitidos, para que en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, pueda ser examinado el proyecto de ejecución de la instalación descrita por cualquier interesado, en la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara, sita en Paseo del Doctor Fernández Iparraguirre nº 8, 19071 Guadalajara (en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes) y formularse, por triplicado, en el referido plazo, cualesquiera alegaciones que se consideren oportunas, incluidas las procedentes, en su caso, por razón de lo dispuesto en el art. 161 del citado Real Decreto 1955/2000.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el apartado 4º del artículo 59 de la Ley 30/1 992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada a dicho artículo por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero de 1999).

Guadalajara, 10 de septiembre de 2010.— El Jefe de la Dependencia de Industria y Energía, Juan Carlos Jiménez Martínez.

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS DE LA L.E. A 132 KV (D.C.) DE E/S EN S.T. VILLANUEVA DE LA TORRE DESDE L/132 KV MECO-AIR LIQUIDE-GUADALAJARA

TÉRMINO MUNICIPAL AZUQUECA DE HENARES

Finca Pyto	Catastro		Titular	Domicilio	Servidumbre			Ocupac. Temporal (m2)	Naturaleza	
	polígono	parcela			Vuelo		Apoyos y anillo de puesta a tierra			
					Longitud (m.l.)	Proyección (m2)	n°			m2
1	1	38	ALFREDO SOTRES GARCIA	CARRETERA ALOVERA, 3 19200 AZUQUECA DE HENARES (GUADALAJARA)	218	5.122	19N y 1	134	2.000	LABOR

TÉRMINO MUNICIPAL VILLANUEVA DE LA TORRE

Finca Pyto	Catastro		Titular	Domicilio	Servidumbre			Ocupac. Temporal (m2)	Naturaleza	
	polígono	parcela			Vuelo		Apoyos y anillo de puesta a tierra			
					Longitud (m.l.)	Proyección (m2)	n°			m2
2	1	9037	CONSEJERIA DE MEDIOAMBIENTE Y DESARROLLO RURAL	C/QUINTANAR DE LA ORDEN, S/N 45071 (TOLEDO)	23	770	0	0	0	VEREDA
3	1	117	AQUILINO DE LA MUELA HENCHE	C/MAYOR, 3 19209 VILLANUEVA DE LA TORRE (GUADALAJARA)	34	1.249	0	0	0	LABOR



4897

## TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ministerio de Trabajo e Inmigración

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Unidad Recaudación Ejecutiva 19/01

NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE ANUNCIO de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Guadalajara

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Suárez Ugarte, Luis Maria por deudas a la Seguridad Social, cuyo último domicilio conocido fue en la plaza Girasoles n° 1, 3° pta 4 en Azuqueca de Henares (Guadalajara) se ha intentando notificar con resultados negativos los documentos que se adjuntan (Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles).

Contra este acto, que no agota la vía administrativa, cabe formular, recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Guadalajara, a 28 de septiembre 2010.— El Recaudador Ejecutivo, Jesús Martínez Rodríguez.

*Tipo/Identificador: 07 281132557990*

*Régimen: 0521*

*Número expediente: 19 01 09 00528541*

*Deuda pendiente: 2.737,56*

*Nombre/razón social: Suárez Ugarte Luis Mario*

*Domicilio: Pz Girasoles 1 3 4*

*Localidad: 19200 -Azuqueca de Henares*

*DNI/CIF/NIF: 0X3456892S*

*Número documento: 19 01 501 10 002142637*

## DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 0X3456892S, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NUM.PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
19 09 011552163	03 2009 / 03 2009	0521
19 09 011972701	04 2009 / 04 2009	0521
19 09 012383232	06 2009 / 06 2009	0521
19 09 012717476	07 2009 / 07 2009	0521
19 09 012891773	08 2009 / 08 2009	0521
19 09 013344643	09 2009 / 09 2009	0521
19 09 013506412	10 2009 / 10 2009	0521
19 10 010212128	11 2009 / 11 2009	0521
19 10 010491307	12 2009 / 12 2009	0521

### IMPORTE DEUDA:

Principal:	2.149,54
Recargo:	429,94
Intereses:	105,68
Costas devengadas:	52,40
Costas e intereses presupuestados:	250,00
<b>TOTAL:</b>	<b>2.987,56</b>

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a afectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones,

se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar al tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Guadalajara, a 4 de agosto de 2010.— El/La Recaudador/a Ejecutivo/a, M<sup>a</sup> Teresa Villanueva Ayestaran.

#### DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

*Deudor: Suárez Ugarte Luis Mario*

**Finca número : 01**

#### DATOS FINCA URBANA

*Descripción finca: 100% Pleno dominio sobre Vvda. en Azuqueca -F. 12130-*

*Tipo vía: Pz*

*Nombre vía: Girasoles*

*N° vía: 1*

*Bis-N° vía: 3*

*Escalera:*

*Piso: 3° Puerta: 134*

*Cod-post: 19200 Cod-muni: 19054*

#### DATOS REGISTRO

*N° Reg: 19011*

*N° Tomo: 1535*

*N° Libro: 169*

*N° Folio: 127*

*N° Finca: 12130*

#### DESCRIPCION AMPLIADA

Vivienda en la Plaza Girasoles, n° 1, bloque 3, planta 3-4, puerta 134 en Azuqueca de Henares - Guadalajara-. Duplex - referencia catastral: 7311106VK7971S0081GQ Superficie construida de 85 m2.

Derecho: 100% pleno dominio.

Guadalajara, 4 de agosto de 2010.— El/La Recaudador/a Ejecutivo, M<sup>a</sup> Teresa Villanueva Ayestaran.

4898

NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE ANUNCIO de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Guadalajara

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Julio González Polo por deudas a la Seguridad Social, se le ha intentado notificar, junto a su cónyuge M<sup>a</sup> Elena Borrego Marcos, cuyo último domicilio conocido era en la calle El Canto n° 12 en Villanueva de la Torre (Guadalajara), se ha intentado notificar con resultados negativos los documentos que se adjuntan (Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles).

Contra este acto, que no agota la vía administrativa, cabe formular, recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Guadalajara, a 28 septiembre 2010.— El Recaudador Ejecutivo, Jesús Martínez Rodríguez.

*Tipo/Identificador: 07 280328870713*

*Régimen: 0521*

*Número expediente: 19 01 08 00370684*

*Deuda pendiente: 5.081,64*

*Nombre/razón social: González Polo Julio*

*Domicilio: Av El Canto 12*

*Localidad: 19209 - Villanueva de la Tor*

*DNI/CIF/NIF: 008963024Q*

*Número documento: 19 01 504 10 002229836*

**DILIGENCIA DE AMPLIACION DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-504)**

**DILIGENCIA:** De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social seguido contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 008963024Q y con domicilio en Av El Canto 12, resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan en relación adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Guadalajara N° 2, garantizando la suma total de 2.617,20 euros, que incluyen el principal, el recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

*Libro: 23*  
*Tomo: 1462*  
*Folio: 212*  
*Finca Num.: 1931*  
*Anotación Letra: A*

Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

19 08 012973236	09 2008 / 09 2008	0521
19 08 013438129	10 2008 / 10 2008	0521
19 09 010249030	11 2008 / 11 2008	0521
19 09 010712711	12 2008 / 12 2008	0521
19 09 011065648	01 2009 / 01 2009	0521
19 09 011236612	02 2009 / 02 2009	0521
19 09 011525285	03 2009 / 03 2009	0521

**IMPORTE DEUDA:**

Principal:..... 1.973,22  
 Recargo: .....394,64  
 Intereses: .....184,51  
 Costas devengadas: .....76,59  
 Costas e intereses presupuestados: ..... 450,00  
 TOTAL: .....3.078,96

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 3.078,96 euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 5.696,16 euros, y expedir el mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

Guadalajara, a 12 de agosto de 2010.— El/La Recaudador/a Ejecutivo/a, El/La Recaudador/a Ejecutivo/a, en funciones, Jesús Martínez Rodríguez.

**DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS (SOBRE LAS QUE SE AMPLIA EL EMBARGO)**

*Deudor : González Polo Julio*

**Finca número : 01**

**DATOS FINCA URBANA**

*Descripción finca: 100% Pleno dominio sobre Vvda. en Villanueva Torre- F.1931*

*Tipo vía: Cl*

*Nombre vía: El Canto*

*N° Vía: 12*

*Bis-N° Vía:*

*Escalera:*

*Piso:*

*Puerta:*

*Cod-post: 19209*

*Cod-muni: 19386*

**DATOS REGISTRO**

*N° Reg: 19011*

*N° Tomo: 1462*

*N° Libro: 23*

*N° Folio: 212*

*N° Finca: 1931*

*Letra: A*

Guadalajara, a 12 de agosto de 2010.— El/La Recaudador/a Ejecutivo/a, El/La Recaudador/a Ejecutivo/a, en funciones, Jesús Martínez Rodríguez.

4899

NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE ANUNCIO de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Guadalajara

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Vicente Bermejo Grande por deudas a la Seguridad Social, cuyo último domicilio conocido fue en la urbanización Arboleda, calle Los Abetos 415 en Pioz (Guadalajara) se ha intentando notificar con resultados negativos los documentos que se adjuntan (Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles).

Contra este acto, que no agota la vía administrativa, cabe formular, recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolu-

ción expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Guadalajara, a 28 septiembre 2010.— El Recaudador/a Ejecutivo/a, Jesús Martínez Rodríguez.

*Tipo/Identificador: 07 281043577466*

*Régimen: 0521*

*Número expediente: 19 01 10 00230801*

*Deuda pendiente: 8.455,90*

*Nombre/razón social: Bermejo Grande Vicente*

*Domicilio: Ur La Arboleda; C/ Los Abetos 415*

*Localidad: 19162 -Pioz*

*DNI/CIF/NIF: 009034545F*

*Número documento: 19 01 501 10 002100403*

#### DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 009034545F, por deudas a la Seguridad social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NUM. PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
19 09 011818309	04 2009 / 04 2009	0111
19 09 012375047	06 2009 / 06 2009	0521
19 09 012507110	06 2009 / 06 2009	0111
19 09 012710204	07 2009 / 07 2009	0521
19 09 012884093	08 2009 / 08 2009	0521
19 09 013010601	07 2009 / 07 2009	0111
19 09 013131748	08 2009 / 08 2009	0111
19 09 013131849	09 2009 / 09 2009	0111
19 10 010068850	10 2009 / 10 2009	0111
19 10 010335295	11 2009 / 11 2009	0111
19 10 010738857	12 2009 / 12 2009	0111

#### IMPORTE DEUDA:

Principal .....: 6.739,51  
 Recargo:..... 1.469,27  
 Intereses: .....247,12  
 Costas devengadas: .....0,00  
 Costas e intereses presupuestados: .....800,00  
 TOTAL: ..... 9.255,90

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la seguridad social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertene-

cientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Guadalajara, a 3 de agosto de 2010.— El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, M<sup>a</sup> Teresa Villanueva Ayestaran.



## DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

*Deudor : Bermejo Grande Vicente*

**Finca número : 01**

## DATOS FINCA URBANA

*Descripción finca : 100% Pleno dominio sobre Vvda. en Pioz -F. 4492 -*

*Tipo vía: Ur*

*Nombre vía: La Arboleda-C/ Los Abetos*

*N° vía: 415*

*Bis-n° vía:*

*Escalera:*

*Piso:*

*Puerta:*

*Cod-post: 19162*

*Cod-muni: 19263*

## DATOS REGISTRO

*N° Reg: 19007*

*N° Tomo: 970*

*N° Libro: 44*

*N° Folio: 194*

*M° Finca: 4492*

## DESCRIPCION AMPLIADA

Vivienda unifamiliar en la urbanización "La Arboleda", en la calle Los Abetos

Parcela 415 en Pioz -Guadalajara-

Superficie edificada de 219,20 m2 sobre terreno de 512 m2.

Linderos: derecha, parcela 414; izquierda parcela 416; fondo, parcela 435 y frente la calle de acceso.

Referencia catastral: 6879221VK8767N0001AF.

Derecho: 100% pleno dominio con carácter privativo.

Guadalajara, a 3 de agosto de 2010.— El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, M<sup>a</sup> Teresa Villanueva Ayestaran.

5001

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

El Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Guadalajara,

HACE SABER, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26-11-92 (BOE 27-11-1992), a la empresa MYM STOCKS S.L. en el expte. administrativo n° 19/101/2010/419, y ante la imposibilidad de practicar la notificación a través del servicio de correos, el oficio de comunicación como parte interesada del recurso de alza-

da, presentado por D. Roberto Doncel Sánchez para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si lo estima procedente y en un plazo de quince días, efectúe las alegaciones y aporte los documentos que considere oportunos para la defensa de sus intereses.

Guadalajara, 01 de octubre de 2010.— Andrés Asenjo Martínez

5023

**Sección de Procedimientos Especiales**

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE TRAMITE DE AUDIENCIA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 84.2 DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, A SUJETOS A LOS QUE NO SE HA PODIDO NOTIFICAR INDIVIDUALMENTE, PREVIO A LA DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.**

De los antecedentes que obran en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Guadalajara, ha podido comprobarse que los sujetos que a continuación se relacionan, son o fueron administradores o miembros de los Consejos de Administración, de las sociedades mercantiles que se citan, las cuales mantienen una deuda con la Tesorería General de la Seguridad Social cuyo importe y período se señala en la relación que se adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.3 y 104.1 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. del 29), según redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. del 11), y en virtud de lo previsto en el artículo 262 apartado 5, en relación con el artículo 260 apartado 1, puntos 3, 4, 5 y 7, de la Ley de Sociedades Anónimas aprobada por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (B.O.E. de 27-12-89 y 01-02-90) o en el artículo 105, apartados 1 y 4, en conexión con el artículo 104, letras c), d), e), f) y g), de la Ley 2/95, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada (B.O.E. del 24), podría haber incurrido en los supuestos de responsabilidad solidaria que en ellos se describen, por lo que en su caso daría lugar a la apertura del correspondiente expediente de derivación de responsabilidad conforme se señala en el artículo 12.2 del R.D. 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social (B.O.E. del 25), y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 13 de mismo texto.

Habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, de la comunicación del trámite de au-

diencia previo, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente Edicto, que se encuentran pendientes de notificar el/los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación, y en su defecto se procede a practicar la notificación en virtud de lo previsto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común según redacción dada por la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992 (B.O.E. del 14-1-99).

En cualquier caso, el interesado o su representante, debidamente acreditado, en un plazo de quince días, podrá comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial (CL Carmen, 2 de Guadalajara, Sección de Procedimientos Especiales, 2ª planta) en el plazo de 15 días, contados desde el día siguiente a la publicación del Edicto, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia del tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos, o bien efectuar las alegaciones y presentar los documentos o justificantes que estime convenientes, de acuerdo con lo especificado en el artículo 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 29).

Así mismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado.

*NOMBRE Y APELLIDOS: PEDRO TORRENTE RUIZ; DIRECCION: C/ LOS ALAMOS, PARC. 492; 19160 EL CLAVIN; N° EXP: 77/10 EMPRESA : ALMA DEPORTIVA, SL*

*NOMBRE Y APELLIDOS: RAQUEL TORRENTE ORTEGA; DIRECCION: C/ BREZO,45 UR. EL MAPA; 19160 EL CHILOECHES; N° EXP: 77/10 EMPRESA: ALMA DEPORTIVA, SL*

Para que sirva de notificación a los interesados y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, firmo el presente en Guadalajara a 5 de octubre de 2010.— María Mercedes Antolín Magdaleno.

5022

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCION DE DERIVACION DE RESPONSABILIDAD A LOS SUJETOS RESPONSABLES NO LOCALIZADOS**

Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Ge-

neral de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del 29) en materia de gestión recaudatoria, y los artículos 15 y 104, según redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B. O. E. del 11); los artículos 2, sobre competencia y atribución de funciones, 12, 13, 14, 15, reguladores respectivamente, de los responsables de pago: normas comunes, de los responsables solidarios, de los responsables subsidiarios y de los sucesores mortis causa, y 62.2 sobre reclamaciones de deuda, del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (B. O. E. del 25), ha dictado los acuerdos de derivación de responsabilidad que se citan en la relación que se acompaña.

Habiéndose intentado la notificación al interesado, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, procede practicar la notificación de los acuerdos de derivación de responsabilidad que se relacionan en virtud de lo previsto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común según redacción dada por la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992 (B. O. E. del 14-1-99).

Frente a estos acuerdos que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de su notificación, advirtiéndole que tal interposición no suspenderá el procedimiento recaudatorio salvo que se realice el pago de la deuda, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe; todo ello de conformidad con los artículos 30.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, según redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social y el artículo 46, apartados 1 y 2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aplicados en virtud de la disposición adicional sexta.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de tres meses computados desde la fecha de interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley, quedando, expedita la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

Para asegurar el cobro de las deudas con la Seguridad Social y antes del inicio del procedimiento de apremio, los órganos de recaudación ejecutiva de la Tesorería General podrán adoptar medidas cautelares de carácter provisional, que se convertirán en definitivas ya en el marco del procedimiento de apremio, ello en virtud de lo dis-

puesto en el artículo 33 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por R. D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio, según redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de seguridad social, y en el artículo 54 del R. D. 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Para conocimiento del contenido del correspondiente acuerdo, el interesado podrá comparecer, si lo estima oportuno, en los locales de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Guadalajara situada en la calle del Carmen, 2.

*CCC 1914392563; NOMBRE: JOSE LUIS GONZALEZ PEREDA; DIRECCION EN C/ MESONES, 2; CP: 19170 EL CASAR; Nº EXPTE: 45/10; ANTECESORES: LUIS GONZALEZ SANZ ; C.C.C. : 1914372052; CONCEPTO DERIVACION:MORTIS CAUSA;DNI: 2994583Y; IMPORTE: 1.602,84 €; PERÍODO:1/2007 al 12/2007*

Para que sirva de notificación al interesado/a y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, firmo el presente en Guadalajara a 5 de octubre de 2010.— La Jefe de la Sección de procedimientos especiales, María Mercedes Antolín Magdaleno

5021

La Jefe de la Sección de Procedimientos Especiales de la Tesorería General de la Seguridad Social de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Nº 285 de 27 de noviembre), ante la imposibilidad de notificación por ausencia, ignorado paradero o rehusado, comunica a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña, por medio de este edicto:

-Resolución dictada por esta Dirección Provincial de declaración de la responsabilidad solidaria prevista en el artículo 15.3 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE de 29/06/94), en la redacción dada por el artículo 12.2 de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de Disposiciones Específicas en materia de Seguridad Social (BOE de 11/12/03), en relación con el artículo 12.2 del R.D. 1415/2004 de 11 de junio (BOE de 25/06/04), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (RGRSS), según el cual, responden del pago de las deudas de la Seguridad Social los responsables solidarios en aplicación de normas mercantiles ( Artículo 104 y 105 de la Ley 2/95, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada (B.O.E. del 24, incumplimiento por los administradores

sociales de la obligación de convocar Junta General o de solicitar la disolución judicial o el concurso de acreedores de la sociedad, como consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social); así como las reclamaciones correspondientes por descubiertos de Seguridad Social, las cuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LGSS, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 52/2003, podrán hacerse efectivas en los plazos indicados a continuación:

a) Notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediatamente hábil posterior, en su caso.

b) Notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediatamente hábil posterior, en su caso.

Transcurrido el plazo citado sin que se haya justificado el ingreso de la deuda que se reclama, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos e intereses previstos en los artículos 27 y 28 de la LGSS y 10 y 11 del RGRSS.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA ante el Director Provincial de la TGSS, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del RGRSS, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992. Su interposición no producirá la suspensión del procedimiento, excepto en los términos previstos en el artículo 30.5 de la LGSS y en el artículo 46 del RGRSS. Transcurridos tres meses desde su interposición sin que recaiga resolución expresa, podrá entenderse desestimado, lo que se comunica a efectos de lo previsto en los artículos 42.4 y 43.2 de la Ley 30/1992.

*ENTIDAD MERCANTIL: ESPEJO Y REDONDO INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.L. , CIF 0B19207059 , Fecha de la Resolución: 31 de agosto de 2010; DNI 3098702G ; NOMBRE ; FRANCISCO JAVIER ESPEJO REDONDO DIRECCION ENVIO: CL HADAS, 7 , 19005 GUADALAJARA ; EXPTE:34/09; IMPORTE: 13.848,57 EUROS; PERIODO de la DEUDA 12/2007 a 07/2008.*

*ENTIDAD MERCANTIL: ALFICHE OBRAS CONSTRUCCIONES, SL , CIF 0B19222389 , Fecha de la Resolución: 30 de agosto de 2010; DNI 3107022K ; NOMBRE: FRANCISCO JAVIER OLIVARES EXPOSITO ; DIRECCION ENVIO: TR EL CUARTEL , 19110 MONDEJAR EXPTE:22/09; IMPORTE: 120.430,39 EUROS; PERIODO de la DEUDA 03/2006 a 10/2008.*

*ENTIDAD MERCANTIL: SERVICIOS AUXILIARES ORCOTEL , S.L. , CIF 0B19183359 , Fecha de la Resolución: 30 de agosto de 2010; DNI 050409160Z ; NOMBRE: Mª PALOMA GOMEZ LASA ; DIREC-*



*CIÓN ENVIO: UR. La Beltraneja , CL Almendro, n° 84 , 19192 TRIJEQUE ; EXPTE:46/09; IMPORTE: 87.874,84 EUROS; PERIODO de la DEUDA 01/2008 a 03/2009.*

*ENTIDAD MERCANTIL: SERVICIOS AUXILIARES ORCOTEL , S.L. , CIF 0B19183359 , Fecha de la Resolución: 30 de agosto de 2010; DNI 02174801J ; NOMBRE: JOSE ARROYO JIMENEZ ; DIRECCION ENVIO: UR. La Beltraneja , CL Almendro, n° 84 , 19192 TRIJEQUE ; EXPTE:46/09; IMPORTE: 87.874,84 EUROS; PERIODO de la DEUDA 01/2008 a 03/2009.*

Así mismo, se advierte a los interesados que la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado.

En Guadalajara 5 de octubre de 2010. La Jefe de la Sección de Procedimientos Especiales. M<sup>a</sup> Mercedes Antolín Magdaleno.

5057

## **EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA**

### **ANUNCIO**

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección segunda, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Dña. Jerónima Gómez Ibáñez, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de D. Ángel Mario González Somoano, ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario número 407/2010, contra resolución de 15 de abril de 2010, sobre Relación de Puestos de Trabajo.

En consecuencia, esta Presidencia ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Guadalajara, 7 de octubre de 2010.—La Presidenta, María Antonia Pérez León.

5058

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección segunda, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Dña. Pilar González Velasco, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de Dña. Lourdes Sevilla Navarro, ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario número 430/2010, contra acuerdo de 25 de marzo de 2010 del Pleno de la Corporación, sobre aprobación definitiva de la Relación de Puestos de Trabajo.

En consecuencia, esta Presidencia ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Guadalajara, 7 de octubre de 2010.—La Presidenta, María Antonia Pérez León.

4975

## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**

### **Urbanismo e Infraestructura**

#### **EDICTO**

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público que la Jefatura Central de Tráfico, representada por D<sup>a</sup> María Martín Soriano, ha solicitado licencia de instalación para “Subsector y Destacamento de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil”, en la C/ Méjico, n° 22, de Guadalajara.

Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el “Boletín Oficial de la Provincia”, encontrándose el expediente, a efectos de su consulta, en el Departamento de Aperturas (2° Nivel del edificio de oficinas situado en Plaza Mayor).

Guadalajara, 16 de agosto de 2010.—El Alcalde-Presidente, Antonio Román Jasanada.

4984

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público que la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda, ha solicitado licencia de instalación para el ejercicio de la actividad de “Estación de Transferencia de Azuqueca-Quer-Guadalajara”, en la parcela 186, polígono 4, Finca “El Serranillo”, de Guadalajara.

Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el “Boletín Oficial de la Provincia”, encontrándose el expediente, a efectos de su consulta, en el Departamento de Aperturas (2° Nivel del edificio de oficinas situado en Plaza Mayor).



Guadalajara, 20 septiembre 2010.—El Alcalde-Presidente, Antonio Román Jasanada.

4982

ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PARA LA PUESTA EN MARCHA Y EJECUCIÓN DE LA "4ª FERIA DEL STOCK" Y LA "1ª FERIA DE LAS CELEBRACIONES" DE GUADALAJARA.

**1.- Entidad adjudicadora.**

A) *Organismo:* Ayuntamiento de Guadalajara

B) *Dependencia que tramita el expediente:* Sección de Contratación.

**2.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación**

A) *Tramitación:* Ordinaria.

B) *Procedimiento:* Abierto.

C) *Forma:* Múltiples criterios de selección

**3.- Presupuesto base de licitación**

124.886,73 €, más 23.787,95 € en concepto de IVA o la cantidad que corresponda conforme a la legislación vigente, desglosado de la siguiente manera:

- Feria del Stock: 95.108,73 € más 18.115,95 € en concepto de IVA o la cantidad que corresponda conforme a la legislación vigente.

- Feria de las Celebraciones: 29.778 € más 5.672 € en concepto de IVA o la cantidad que corresponda conforme a la legislación vigente.

**4.- Adjudicación provisional**

A) *Fecha:* 12 de agosto de 2010

B) *Contratista:* Ferias, Congresos y Exposiciones Saypa, S.L.

C) *Importe adjudicación:* 113.650 €, más 20.457 € en concepto de IVA, desglosado de la siguiente manera:

- Feria del Stock: 88.150 € más 15.867 € en concepto de IVA.

- Feria de las Celebraciones: 25.500 € más 4.590 € en concepto de IVA.

**5.- Adjudicación definitiva**

A) *Fecha:* 13 de septiembre de 2010

B) *Contratista:* Ferias, Congresos y Exposiciones Saypa, S.L.

C) *Importe adjudicación:* 113.650 €, más 20.457 € en concepto de IVA, desglosado de la siguiente manera:

- Feria del Stock: 88.150 € más 15.867 € en concepto de IVA.

- Feria de las Celebraciones: 25.500 € más 4.590 € en concepto de IVA.

D) *Plazo de Ejecución:* El que se establece en el pliego de prescripciones técnicas.

Guadalajara, 1 de octubre de 2010.—El Concejal Delegado de Contratación,

4980

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Marchamalo

#### ANUNCIO

Aprobadas las matrículas de contribuyentes correspondientes a la tasa por prestación de agua y alcantarillado (segundo cuatrimestre de 2010), a la tasa por la prestación del servicio municipal de recogida de basura (segundo semestre de 2010), y a la tasa por aprovechamiento de la vía pública y terrenos de uso público con entrada o paso de vehículos y carruajes correspondiente al ejercicio 2010, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento para examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el B.O.P., surtiendo los efectos de notificación colectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 102,3 de la Ley General Tributaria.

Los interesados legitimados podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en contra de las cuotas liquidadas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública.

Marchamalo, a 20 de septiembre de 2010.—El Alcalde-Presidente, Rafael Esteban Santamaría.

4989

### Ayuntamiento de Luzón

#### ANUNCIO

Aprobado inicialmente por la Asamblea Vecinal el Presupuesto General para el ejercicio de 2010 en sesión celebrada el día 25 de julio de 2010 se anuncia que estará de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P. durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que se estimen convenientes.

Luzón 30 de septiembre de 2010.—El Alcalde, Andrés Cabada Bolaños

4971

### Ayuntamiento de El Casar

#### ANUNCIO

Habiendo sido solicitada por D. Jose Manuel Hidalgo Monrocle licencia para la instalación de Cafetería-Res-

taurante a ubicar en Edificio Comercial sito en c/Juan Clímaco Escudero n° 17 , Locales 1-2-3 de este Municipio y, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art.30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre un período de información pública, por plazo de diez días, para quienes se consideren afectados de algún modo por esta actividad puedan examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las alegaciones que estimen procedentes.

En El Casar a 29 de septiembre de 2010.—El Alcalde, Ramón Vidal González.

4994

## Ayuntamiento de Escamilla

### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Escamilla sobre imposición de la tasa de cementerio municipal así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE ESCAMILLA

##### **Artículo 1. Fundamento Legal y Naturaleza**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio y de tanatorio del Municipio.

##### **Artículo 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de cementerio, y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, la colocación de lápidas, el movimiento de las lápidas, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

##### **Artículo 3. Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

##### **Artículo 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### **Artículo 5. Bonificaciones**

No existen bonificaciones.

##### **Artículo 6. Cuota**

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

*Sepulturas de cuatro cuerpos,  
construidas en mayo de 2010.....2.000,00.*

##### **Artículo 7. Devengo**

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la sepultura, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

##### **Artículo 8. Autoliquidación e Ingreso**

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a rellenar la autoliquidación tributaria de la tasa de prestación del servicio de cementerio municipal y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de la tasa podrá realizarse a través de transferencia bancaria en las cuentas que este Ayuntamiento mantiene con la Caja Provincial de Guadalajara, y que de tal modo se indican en el impreso de autoliquidación de esta tasa.

##### **Artículo 9. Impago de Recibos**

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

##### **Artículo 10. Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por el pleno de este Ayuntamiento con fecha 23 de julio de 2010.—La Secretaria,

5000

**Ayuntamiento de Illana****ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE  
LA PROVINCIA DE GUADALAJARA**

Por Resolución de Alcaldía de fecha 30 de septiembre de 2010, adjudicó el contrato de suministro de vehículo todoterreno lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

**1. Entidad adjudicadora.**

a) *Organismo:* Ayuntamiento de Illana

b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría

**2. Objeto del contrato.**

a) *Tipo:* contrato de suministro.

b) *Descripción:* adquisición vehículo todoterreno

**3. Tramitación y procedimiento.**

a) *Tramitación:* urgente

b) *Procedimiento:* negociado sin publicidad

**4. Presupuesto base de licitación.** Importe neto 25.423,73 euros. IVA 18% 4.576,27. Importe total 30.000 euros.

**5. Adjudicación.**

a) *Fecha:* 30 de septiembre de 2010.

b) *Contratista:* EURO DOS MIL 4X4, SL

c) *Importe o canon de adjudicación.* Importe neto 25.423,73 euros. IVA 18% 4.576,27. Importe total 30.000 euros.

En Illana, a 30 de septiembre de 2010.—El Alcalde, Francisco Javier Pérez del Saz.

4979

**Ayuntamiento de Castejón de Henares****ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Castejón de Henares sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de la Prestación del Servicio de Cementerios Municipales, Conducción de Cadáveres y otros Servicios Fúnebres de Carácter Local, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**“Artículo 4 Bases y tarifas:**

Para vecinos y residentes empadronados en este municipio con una antelación mínima de seis meses respecto al óbito:

4.-Sepulturas permanentes por cincuenta años para tres cuerpos .....900 Euros

Para cualesquiera otras personas distintas de las señaladas anteriormente

4.-Sepulturas permanentes por cincuenta años para tres cuerpos .....1.100 Euros.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara.

En Castejón de Henares, a 23 de septiembre de 2010.—El Alcalde, Carlos Piña Barbero.

4987

**Ayuntamiento de Tordelrábano****ANUNCIO****CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2009**

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 212 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto e informe de la Comisión Especial para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada Cuenta está integrada por la del Ayuntamiento.

Para la impugnación de las Cuentas se observará:

a.-*Plazo de exposición:* 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b.-*Plazo de admisión:* Las reclamaciones, reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c.-*Oficina de presentación:* Secretaría

d.-*Organo ante el que se reclama:* Pleno de la Corporación.

En Tordelrábano, a 16 septiembre de 2010.—El Alcalde, José Damián Chicharro Ranz.

4988

**EDICTO**

Aprobado inicialmente por la Asamblea Vecinal el Presupuesto General para el ejercicio de 2010 en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2010, se anuncia que de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que

se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que se estimen convenientes.

En Tordelrábano, a 16 septiembre de 2010.—El Alcalde, José Damián Chicharro Ranz.

5034

### Ayuntamiento de Yebes

#### ANUNCIO

D. Dennis Krijt Bermúdez, ha solicitado licencia de instalación para el ejercicio de la actividad de Cafetería en Plaza de la Encina, 1, Local 1 parcela 1.13 del Sector 1 de Yebes.

En cumplimiento de la legislación vigente sobre Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días, desde la inserción del presente edicto en el “Boletín Oficial de la Provincia”, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que crean pertinentes.

El Expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar durante horario de oficina.

En Yebes, a 5 de octubre de 2010.—El Alcalde, José Antonio Hernández Moreno.

5035

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Yebes, adoptado el día 16 de agosto de 2010, relativo a la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora del vertido de aguas residuales al sistema integral de saneamiento del municipio de Yebes, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Yebes, a 4 de octubre de 2010.—El Alcalde, José Antonio Hernández Moreno.

## ORDENANZA DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YEBES

### ÍNDICE

#### PREÁMBULO

#### CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Depuración.

#### CAPÍTULO II.- DE LAS CONDICIONES Y CONTROL DE LOS VERTIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO

Artículo 4. Condiciones de los vertidos

#### CAPÍTULO III.- DE LOS VERTIDOS PROHIBIDOS Y TOLERADOS

Artículo 5. Vertidos prohibidos.

Artículo 6. Vertidos tolerados.

#### CAPÍTULO IV.- DE LA IDENTIFICACIÓN INDUSTRIAL, SOLICITUD Y PERMISO DE VERTIDOS

Artículo 7. Identificación Industrial.

Artículo 8. Solicitud de vertido.

Artículo 9. Acreditación de datos.

Artículo 10. Permiso de vertido.

Artículo 11. Permiso de vertido de varios usuarios.

Artículo 12. Modificación o suspensión del permiso.

Artículo 13. Denegación de autorizaciones.

Artículo 14. Censo de vertidos.

Artículo 15. Nuevas actividades industriales.

Artículo 16. Acometidas al Sistema Integral de Saneamiento.

Artículo 17. Obligaciones del usuario.

#### CAPÍTULO V.- DEL PRETRATAMIENTO DE LOS VERTIDOS

Artículo 18. Instalaciones de pretratamiento y depuradoras específicas.

Artículo 19. Permiso condicionado.

#### CAPÍTULO VI.- DE LAS DESCARGAS ACCIDENTALES Y SITUACIONES DE EMERGENCIA

Artículo 20. Comunicación.

Artículo 21. Adopción de medidas.

Artículo 22. Valoración y abono de daños.

Artículo 23. Accidentes mayores.

Artículo 24. Plan de emergencia por vertidos al Sistema Integral de Saneamiento.

#### CAPÍTULO VII.- DEL MUESTREO, ANÁLISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS.

Artículo 25. Muestreo.

Artículo 26. Muestras.

Artículo 27. Distribución de la muestra.

Artículo 28. Parámetros de análisis y métodos analíticos.

Artículo 29. Análisis de la muestra.

Artículo 30. Autocontrol.

Artículo 31. Información de la Administración.

Artículo 32. Arqueta de registro.



Artículo 33. Registro del pretratamiento o depuradora específica.

Artículo 34. Control individual.

Artículo 35. Mantenimiento.

#### CAPÍTULO VIII.- DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 36. Administración competente.

Artículo 37. Obligaciones del titular de la instalación.

Artículo 38. Inspección.

Artículo 39. Acta de inspección.

#### CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE VERTIDOS.

Artículo 40. Suspensión inmediata.

Artículo 41. Aseguramiento de la suspensión.

Artículo 42. Adecuación del vertido.

Artículo 43. Resolución definitiva

Artículo 44. Rescisión del Permiso de Vertido.

Artículo 45. Reparación del daño e indemnizaciones.

#### CAPÍTULO X.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 46. Infracciones.

Artículo 47. Sanciones.

Artículo 48. Reparación del daño e indemnizaciones.

Artículo 49. Prescripción.

Artículo 50. Procedimiento.

Artículo 51. Vía de apremio.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### DISPOSICIONES FINALES

#### ANEXO 1. DEFINICIONES.

#### ANEXO 2. VERTIDOS PROHIBIDOS.

#### ANEXO 3. PARÁMETROS A ANALIZAR EN LOS VERTIDOS.

#### ANEXO 4. VALORES DE CONCENTRACIÓN DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN.

#### ANEXO 5. INSTALACIONES INDUSTRIALES OBLIGADAS A PRESENTAR LA SOLICITUD DE VERTIDO.

#### ANEXO 6. VALORES LÍMITE DE SUSTANCIAS INHIBIDORAS DE PROCESOS BIOLÓGICOS.

#### ANEXO 7. LÍMITE DE VERTIDO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS.

#### ANEXO 8. MODELO PARA LA SOLICITUD DE VERTIDOS.

#### ANEXO 9. ARQUETA DE REGISTRO Y TOMA DE MUESTRAS.

### PREÁMBULO

La Constitución Española establece en su artículo 45 el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, encomendando a los poderes públicos velar por la utilización racional de los recursos naturales y sancionar su incumplimiento, y exigir la reparación del daño causado.

En el marco del Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, incorporando al ordenamiento interno la Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo modificada por la Directiva 98/15/CE de la Comisión, de 27 de febrero de 1998, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas, se señala la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales que entren en los sistemas colectores e instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas sean objeto de un tratamiento previo para garantizar, principalmente, que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente y no deterioren las infraestructuras de saneamiento.

Por otro lado, esta norma toma también como punto de referencia el Real Decreto Legislativo 1/ 2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el Real Decreto 606/ 2003, de 23 de mayo, de modificación del Real Decreto 49/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, cuyo artículo 245.2 establece la competencia del órgano local para la autorización, en su caso de vertidos indirectos a aguas superficiales. Enmarcando la asignación de competencias a los Ayuntamientos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su artículo 25.2 1) establece que los municipios ejercerán en todo caso y de acuerdo con la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en materia de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y en uso de esta facultad legal, el Excelentísimo Ayuntamiento de Yebe, consciente de la utilidad de disponer de un instrumento para la mejora del medio ambiente y la perfecta implantación del tejido industrial en armonía y consonancia con el medio circundante con el fin de su conservación y protección, ha aprobado la correspondiente ordenanza reguladora, con el siguiente contenido:

La presente Ordenanza se estructura en diez capítulos, dedicados a Disposiciones Generales, Condiciones y Control de los Vertidos al Sistema Integral de Saneamiento, vertidos prohibidos y tolerados, identificación industrial, solicitud y permiso de vertidos, tratamiento de los vertidos, descargas accidentales y situaciones de emergencia, muestreo, análisis y autocontrol de los vertidos, inspección y vigilancia, procedimiento de suspensión de vertidos, infracciones y sanciones, completándose con dos disposiciones transitorias, dos disposiciones finales, y siete Anexos.

### CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Objeto de la Ordenanza

Es objeto de la presente Ordenanza regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales a las redes de saneamiento y colectores, con especial referencia a las prescripciones a que habrán de someterse en esta materia los usuarios actuales y futuros, de conformidad con las siguientes finalidades:

1. Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.

2. Preservar la integridad y seguridad de las personas e instalaciones de saneamiento.

3. Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.

4. Favorecer la reutilización, en aplicación al terreno, de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

Esta ordenanza será de aplicación a todos aquellos usuarios que realicen vertidos líquidos industriales a conducciones de saneamiento que viertan a o se integren en el Sistema Integral de Saneamiento o que evacuen directamente a las estaciones depuradoras de aguas residuales del municipio, o bien a usuarios de otros términos municipales que conecten parte de su red de saneamiento a la del municipio de Yebes.

#### **Artículo 3. Depuración**

Las aguas residuales procedentes de vertidos industriales y actividades asimilables a industriales que no se ajusten a las características reguladas en la presente Ordenanza, deberán ser depuradas o corregidas antes de su incorporación a la red de alcantarillado mediante la instalación de unidades de pretratamiento, plantas depuradoras específicas o, incluso, modificando sus procesos de fabricación.

### **CAPÍTULO II.- DE LAS CONDICIONES Y CONTROL DE LOS VERTIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO**

#### **Artículo 4. Condiciones de los vertidos**

1. Para toda instalación será obligatoria a la conexión y vertido de las aguas residuales a la red general de saneamiento, cualquiera que sea la naturaleza, volumen o caudal de las mismas. En zonas donde no exista red de saneamiento, las instalaciones deberán disponer de un sistema de depuración que asegure el tratamiento de las aguas generadas y su evacuación en las condiciones que marque la Administración con competencias según la legislación vigente.

2. Las instalaciones que conecten a la red de saneamiento municipal, lo harán de manera separativa (separación de aguas residuales y pluviales), asegurando que se incorporarán a la red únicamente las aguas residuales o negras.

3. El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidores de caudal vertido y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario. Los instrumentos de control se debe-

rán de instalar donde indique el Ayuntamiento y como indicaciones generales en:

a) Vertidos individuales, antes de la conexión a la red de saneamiento municipal en el caso de que no exista sistema de pretratamiento o depuradora específica, y antes y después del sistema de pretratamiento o depuradora específica en el caso de existir ésta.

b) Vertido en conjunto de varios usuarios, en cada una de las salidas de los usuarios antes de la unificación de los vertidos y después de la unificación antes de la conexión a la red. En el caso de tener un sistema de pretratamiento o depuradora específica, también se dispondrán antes y después de dicho tratamiento.

4. Podrán realizarse los vertidos a dominio público hidráulico, mediante Autorización del Organismo de Cuenca y siempre que se cumplan con la legislación estatal y autonómica vigente.

5. En caso de industrias y actividades que originen o puedan originar vertidos peligrosos, deberán contar además con la correspondiente autorización de la administración ambiental competente.

### **CAPÍTULO III.- DE LOS VERTIDOS PROHIBIDOS Y TOLERADOS**

#### **Artículo 5. Vertidos prohibidos**

1. Quedan prohibidos los vertidos al Sistema Integral de Saneamiento de todos los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo 2.

2. Residuos radiactivos regulados por la Ley 25/1964, de 29 de abril, de energía nuclear.

#### **Artículo 6. Vertidos tolerados**

1. Se consideran vertidos tolerados todos los que no estén incluidos en el artículo anterior.

2. Atendiendo a la capacidad y utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen unas limitaciones generales, cuyos valores de los parámetros de contaminación son los que se incluyen en la tabla del Anexo 4. Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al Sistema Integral de Saneamiento.

### **CAPÍTULO IV.- DE LA IDENTIFICACIÓN INDUSTRIAL, SOLICITUD Y PERMISO DE VERTIDOS**

#### **Artículo 7. Identificación Industrial**

1. Toda instalación industrial, que utilice el Sistema Integral de Saneamiento para evacuar sus vertidos deberá presentar en el Ayuntamiento, la correspondiente Identificación Industrial, para lo cual dispondrá de un plazo de tres meses.

2. Las instalaciones industriales que estén comprendidas entre las categorías relacionadas en el Anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, deberán presentar la corres-

pondiente Identificación Industrial en el Ayuntamiento (en la Concejalía competente en materia de medio ambiente).

#### **Artículo 8. Solicitud de Vertido**

1. Las instalaciones industriales que viertan aguas residuales al Sistema Integral de Saneamiento y estén comprendidas en el anexo 5 deberán presentar junto con la Identificación Industrial la correspondiente Solicitud de Vertido, en el Excmo. Ayuntamiento de Yeves.

2. Cuando una instalación industrial desee efectuar algún cambio en la composición del vertido respecto a los datos declarados en la Solicitud de Vertido comprendida en el anexo 6 de la presente Ordenanza, deberá presentar en el Ayuntamiento, con carácter previo, una nueva Solicitud de Vertido en la que se hagan constar los datos correspondientes a aquel para el que se solicita el nuevo permiso.

3. Las instalaciones industriales que se refieren en el apartado 1, y que además estén comprendidas entre las categorías relacionadas en el Anexo I de la Ley 16/ 2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, deberán presentar la correspondiente Solicitud de Vertido en el Ayuntamiento en los dos casos considerados en los apartados 1 y 2 anteriores.

4. La Solicitud de Vertido se hará conforme al modelo recogido en el anexo 6 de esta Ordenanza, y habrá de contener la siguiente información:

a) Nombre, dirección e identificación del usuario y de la persona que en su caso formule la Solicitud, expresando la condición en que lo hace.

b) Ubicación y características del establecimiento, actividad o uso, que permitan realizar su clasificación.

c) Clase y cantidad de materias utilizadas en al actividad, así como descripción general del proceso de fabricación y volumen de producción.

d) Volumen total de agua consumida al mes y año, separando la obtenida de la red municipal de abastecimiento de la obtenida por otros medios.

e) Descripción general de las operaciones y procesos causantes de los vertidos, con especial referencia a las materias que pueden resultar contaminantes.

f) Análisis realizado por un laboratorio oficial, ajeno al usuario, de las aguas residuales del mismo al final del proceso productivo y antes de su vertido a la red de alcantarillado público, en caso de existir sistema de pretratamiento y depuradora específica se realizarán los análisis antes y después de éste.

g) Volumen total de agua residual, así como su régimen horario, duración, caudal medio, punta y variaciones diarias, mensuales o estacionales si las hubiere.

h) Descripción del tratamiento a que se someterá el agua residual antes de su incorporación a la red de alcantarillado público, especificando las operaciones y justificando los cálculos, rendimientos de depuración previstos, volúmenes de lodos residuales y la forma de evacuarlos, sistema de tratamiento y lugar de evacuación de los mismos.

i) Descripción del sistema de seguridad para evitar descargas accidentales en la red de alcantarillado público de materias primas o cualesquiera productos prohibidos o limitados por esta Ordenanza.

j) Planos de situación en los que se incluya el punto donde se inicia la acometida y donde se pretende conectar con la red de alcantarillado público, de la red de alcantarillado privada y de las instalaciones de tratamiento si las hubiere, detalle de las obras de conexión, arqueta/s de control y dispositivo de seguridad si los hubiere.

k) Cualesquiera otros datos que le sean solicitados por los servicios técnicos municipales o por el Ayuntamiento para evaluar el vertido que se pretenda y su incidencia en todos los órdenes.

#### **Artículo 9. Acreditación de datos**

1. Los datos consignados en la Solicitud de Vertido deberán estar debidamente justificados.

2. El Ayuntamiento en el caso de las actividades industriales que se refieren en el apartado 2 del artículo 7, podrán requerir, motivadamente, al solicitante un análisis del vertido, realizado por un laboratorio homologado, cuando existan indicios racionales de anomalías en los datos presentados.

#### **Artículo 10. Permiso de vertido**

1. El Ayuntamiento autorizará el vertido o lo denegará por no ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza y a las normas técnicas medioambientales vigentes. El plazo máximo para resolver las solicitudes de Permiso de Vertido que se formulen por los interesados será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que el permiso se hubiera producido, se entenderá denegada la misma.

2. El Permiso de Vertido podrá establecer limitaciones y condiciones mediante la inclusión de los siguientes apartados:

Valores permitidos en las concentraciones de contaminantes y características físico-químicas de las aguas residuales vertidas.

a) Límites sobre el caudal y el horario de las descargas.

b) Exigencias de instalaciones de adecuación de los vertidos e inspección, muestreo y medición, en caso de que sea necesario.

c) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido. Para ello, cada industria llevará un libro de registro en el que se anotan las características e incidencias de los vertidos.

d) Programas de ejecución de las instalaciones de depuración. Condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de la presente Ordenanza.

3. Las autorizaciones se revisarán y, en su caso, se adaptarán cada cinco años.

#### **Artículo 11. Permiso de vertido de varios usuarios**

1. Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el vertido de sus aguas residuales y cumplan las determinaciones marcadas en el artículo 8.1, 8.2

y 8.3 deberán obtener un Permiso de Vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen y de sus efluentes.

2. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la comunidad de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

#### **Artículo 12. Modificación o suspensión del Permiso**

1. El Excmo. Ayuntamiento de Yebes, cumplimentado en su caso lo dispuesto en el artículo 8.2, podrá modificar las condiciones del Permiso de Vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, pudiendo en su caso decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias.

2. El Ayuntamiento dejará sin efecto el Permiso de Vertido en los siguientes casos

a) Cuando el usuario efectuase vertidos de aguas residuales cuyas características incumplan las prohibiciones y las limitaciones establecidas en esta Ordenanza o aquellas específicas fijadas en el permiso o dispensa, persistiendo en ello pese a los requerimientos pertinentes.

b) Cuando incumplirse otras condiciones u obligaciones del usuario que se hubiesen establecido en el Permiso o en esta Ordenanza, cuya gravedad o negativa reiterada del usuario a cumplirlas así lo justificase.

c) La caducidad o la pérdida de efecto del Permiso de Vertido, que se declarará mediante expediente contradictorio, determinará la prohibición de realizar vertidos de cualquier tipo a la red de alcantarillado público y facultará al Ayuntamiento para impedir físicamente dicha evacuación.

d) La caducidad o pérdida de efectos contemplados en los aparatos anteriores, darán lugar a la clausura o cierre de la actividad que genera las aguas residuales.

#### **Artículo 13. Denegación de autorizaciones**

1. Sin previo Permiso de Vertido, el Ayuntamiento no autorizará:

a) La apertura, ampliación o modificación de una industria.

b) La construcción, reparación o remodelación de una acometida o colector longitudinal.

2. No se autorizará por parte del Ayuntamiento:

a) La puesta en funcionamiento de actividades industriales potencialmente contaminantes si previamente no se han aprobado, instalado y, en su caso, comprobado por los servicios técnicos municipales, la eficacia y el correcto funcionamiento de los tratamientos previos al vertido en los términos requeridos.

b) La descarga a un alcantarillado que esté fuera de servicio.

c) La utilización de aguas procedentes de cauces públicos o de la red con la única finalidad de diluir las aguas residuales.

#### **Artículo 14. Censo de vertidos**

Los servicios técnicos municipales elaborarán un censo de vertidos donde se registrarán los permisos concedidos, fecha de concesión del permiso, clase de actividades, tipo, localización, caracterización de los vertidos individuales y/o conjuntos, caudal y periodicidad del vertido, proceso de tratamiento previo, titular de la actividad generadora del vertido, usuarios que viertan conjuntamente, punto de vertido y toda otra circunstancia que se considere relevante y pertinente.

#### **Artículo 15. Nuevas actividades industriales**

1. En el caso de nuevas actividades industriales, la concesión de la correspondiente licencia de apertura de la actividad, conllevará implícitamente, la autorización de conexión al saneamiento municipal, si bien para su construcción deberá solicitarse la correspondiente licencia de obras y permiso de conexión.

2. El Permiso de Vertido se entenderá implícito en la autorización de funcionamiento de la actividad, que deberá solicitar el titular de la actividad acompañada de certificado de técnico competente y visado por el Colegio Profesional.

3. En este certificado se hará mención expresa a que los vertidos se corresponden con los que figuran en el anexo de solicitud, o se acompañará la composición definitiva de los mismos. El Ayuntamiento podrá exigir, que se acompañe un análisis de los vertidos, emitido por laboratorio homologado.

4. En los casos en que se requiera la construcción de obras de conexión a la red de saneamiento en la vía pública, deberá solicitarse el correspondiente permiso. Estas obras se ejecutarán de acuerdo con las condiciones exigidas en la presente Ordenanza y las instrucciones de los servicios técnicos municipales.

5. En caso de industrias y actividades que originen o puedan originar vertidos peligrosos, deberán contar además con la correspondiente autorización de la administración ambiental competente.

#### **Artículo 16. Acometidas al Sistema Integral de Saneamiento**

1. Las acometidas de los vertidos que precisan Permiso de Vertido, deberán disponer de arqueta de registro según diseño del anexo 7, que necesariamente estará situada en la vía pública, junto a la fachada del edificio o cierre perimetral y deberá ir provista de un sistema de cierre.

2. El resto de conexiones deberán disponer de arqueta de acometida, que necesariamente estará ubicada en propiedad privada, en lugar fácilmente accesible y registrable.

3. En la Solicitud de Vertido deberá figurar la situación de la/s arqueta/s de acometida, un plano de la/s misma/s, así como el trazado de la/s tubería/s de acometida y punto/s de conexión a la red municipal.

4. En los casos en que se requiera la construcción de obras de conexión a la red de saneamiento en la vía pública, deberá solicitarse el correspondiente permiso. Es-



tas obras se ejecutarán de acuerdo con las condiciones exigidas en las Ordenanzas y las instrucciones de los servicios técnicos municipales.

#### **Artículo 17. Obligaciones del usuario**

1. Los usuarios vendrán obligados a efectuar los vertidos en los términos del Permiso otorgado y, además a:

a) Notificar al Ayuntamiento el cambio de la titularidad de la actividad causante del vertido.

b) Notificar al Ayuntamiento cualquier alteración en su proceso industrial que implique una modificación en el volumen del vertido superior a un diez por ciento o a una variación del mismo porcentaje en cualquiera de los elementos contaminantes.

c) Solicitar nuevo permiso o dispensa si su actividad comercial o proceso industrial experimentara modificaciones cuantitativas y cualitativas sustanciales superiores a las señaladas en el apartado anterior.

2. Se introducirán por oficio las rectificaciones pertinentes si el interesado no atendiera el requerimiento formulado.

### **CAPÍTULO V.- DEL PRETRATAMIENTO DE LOS VERTIDOS**

#### **Artículo 18. Instalaciones de pretratamiento y depuradoras específicas**

1. En el caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación al Sistema Integral de Saneamiento, el usuario estará obligado a presentar en el Ayuntamiento el proyecto de una instalación de pretratamiento o depuradora específica, que incluya información complementaria para su estudio y aprobación. No podrán alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto aprobado.

2. El usuario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias en cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

3. El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidores de caudal de vertido y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario. Los instrumentos de control se deberán de instalar antes y después de dicho sistema de pretratamiento en el caso de existir éste.

#### **Artículo 19. Permiso condicionado**

En cualquier caso, el Permiso de Vertido quedará condicionado a la eficacia del pretratamiento de tal forma que si el mismo no consiguiera los resultados previstos, quedaría sin efecto dicho permiso.

### **CAPÍTULO VI.- DE LAS DESCARGAS ACCIDENTALES Y SITUACIONES DE EMERGENCIA**

#### **Artículo 20. Comunicación**

1. Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que

puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, instalaciones, Estación Depuradora de Aguas Residuales o bien de la propia red de alcantarillado.

2. Las instalaciones con riesgo de producir vertidos inusuales a la red de alcantarillado deberán poseer recintos de seguridad, capaces de albergar el posible vertido accidental, según cada caso en particular.

3. Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones del usuario, se produzca un vertido que esté prohibido y como consecuencia sea capaz de originar una situación de emergencia y peligro, tanto para las personas como para el Sistema Integral de Saneamiento, el usuario deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida al Ente Gestor de la explotación de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales y al Ayuntamiento, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse. La comunicación se efectuará utilizando el medio más rápido.

4. Así mismo, y bajo la misma denominación se incluyen aquellos caudales que excedan el duplo del máximo autorizado para los denominados usuarios.

#### **Artículo 21. Adopción de medidas**

1. Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

2. El usuario deberá remitir al Ente Gestor de la explotación de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, un informe detallado del accidente, en el que deberán figurar los siguientes datos: identificación de la Empresa, caudal y materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, medidas correctoras tomadas in situ, hora y forma en que se comunicó el suceso al Ente Gestor y al Ayuntamiento y en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos oportunos una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias. Ambas Entidades podrán recabar del usuario los datos necesarios para la correcta valoración del accidente.

3. Si bajo una situación de emergencia se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Ayuntamiento, y al servicio encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales. Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

#### **Artículo 22. Valoración y abono de daños**

1. La valoración de los daños será realizada por los técnicos del Ayuntamiento, teniendo en cuenta el informe que emitirá el Ente Gestor, en caso de haberlo.

2. Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remoción, reparación o modificación del Sistema Integral de Saneamiento y Es-

tación Depuradora de Aguas Residuales, deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

#### **Artículo 23. Accidentes mayores**

Cuando las situaciones de emergencia, a las que se hace referencia en los artículos anteriores, puedan ser calificadas de accidentes mayores, además de las normas establecidas en la presente Ordenanza, será de aplicación el Real Decreto 886/1988, de 15 de julio sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales y demás disposiciones reglamentarias existentes.

#### **Artículo 24. Plan de emergencia por vertidos al Sistema Integral de Saneamiento**

1. Los usuarios que deban presentar Solicitud de Vertido, presentarán al Ayuntamiento junto con ésta, un Plan de Emergencia por vertidos al Sistema Integral de Saneamiento.

2. Un ejemplar del mismo deberá estar en todo momento a disposición de los responsables de la actividad, cuyo contenido y ejecución deberán conocer.

3. En el Plan se describirán las instrucciones a seguir ante una situación de emergencia y descarga accidental generada por vertidos.

4. En dicho plan figurará, en primer lugar, los números telefónicos a los que el usuario deberá de comunicar con carácter inmediato la emergencia, que previamente habrá solicitado de los servicios técnicos del Ayuntamiento, y entre los que figurará el de la Estación Depuradora municipal, como prioritario.

5. Entre las instrucciones que figuren en el Plan de Emergencia se incluirán las indicadas en el artículo 17, referentes a la comunicación de la situación, y el artículo 18 de adopción de medidas.

6. Las instrucciones se redactarán de forma que sean fácilmente comprensibles por personal poco cualificado y se situarán en todos los puntos estratégicos del local y especialmente en los lugares en que los operarios deban actuar para llevar a cabo las medidas correctoras.

### **CAPÍTULO VII.- DEL MUESTREO, ANÁLISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS**

#### **Artículo 25. Muestreo**

El muestreo se realizará por personal técnico del Ayuntamiento (o personas especialistas en quien deleguen esta acción), siempre en presencia del usuario o representante, salvo que el mismo renunciara a ello, en cuyo caso se hará constar en el acta levantada al efecto.

#### **Artículo 26. Muestras**

1. Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por los técnicos del Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue.

2. Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con valores mayores de contamina-

ción, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

#### **Artículo 27. Distribución de la muestra**

Cada muestra se fraccionará en tres partes, dejando una a disposición del usuario, otra en poder del Ayuntamiento y la tercera, debidamente precintada, acompañará al acta levantada.

#### **Artículo 28. Parámetros de análisis y métodos analíticos**

1. Los parámetros a analizar son los indicados en el anexo 3 de la presente Ordenanza.

2. Los métodos analíticos seleccionados para la determinación de los diferentes parámetros de los vertidos, serán los que marque la normativa vigente, y en su defecto las normas editadas APHA, AWWA Y WPCF, con el título "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater".

#### **Artículo 29. Análisis de la muestra**

1. Los análisis de las muestras podrán realizarse en instalaciones homologadas o designadas por el Ayuntamiento, en las de una Empresa colaboradora, al menos del Grupo 2, del Ministerio de Medio Ambiente, o en las de una Empresa colaboradora en materia de medio ambiente industrial del Ministerio correspondiente.

2. Las muestras que vayan a ser analizadas no llevarán identificación o señal alguna que permita determinar su origen o procedencia, ni la identidad de la instalación industrial de que procedan.

#### **Artículo 30. Autocontrol**

1. El titular del Permiso de Vertido tomará las muestras y realizará los análisis que se especifiquen en el propio Permiso para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza. La frecuencia del autocontrol será mensual durante el primer año tras la autorización a la conexión al alcantarillado, se reducirá a trimestral el segundo año y semestral los siguientes, siempre que el mencionado autocontrol justifique el cumplimiento de los límites establecidos; caso contrario se volverá a la frecuencia inicial de autocontrol. En el caso de actividades estacionales de duración igual o inferior a cuatro meses, el autocontrol se realizará quincenalmente durante la duración de las mismas.

2. Se analizarán los vertidos antes de su evacuación al Sistema Integral de Saneamiento, los vertidos individuales de cada usuario en el caso de vertidos conjuntos, así como el efluente que entre al sistema de pretratamiento o depuradora específica si existiese.

3. Este autocontrol contendrá la totalidad de las sustancias limitadas para la actividad que desarrolla, y recogidos en el anexo 3.

4. En el caso de agrupaciones de industrias, actividades y/o usuarios, el autocontrol se realizará por el titular del Permiso de Vertido, recogiendo los datos propios de cada usuario y de la unificación de vertidos.

5. Los resultados de los análisis deberán conservarse al menos durante tres años.

6. La extracción de muestras y en su caso, comprobación de caudales será efectuada por personal al servicio del Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quién delegue, a la cuál deberá facilitársele el acceso las arquetas de registro.

7. Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán por laboratorios homologados. De sus resultados, se remitirá copia al titular del permiso del vertido para su conocimiento.

#### **Artículo 31. Información de la Administración**

1. Las determinaciones y los resultados de los análisis del autocontrol se recogerán en un Registro del Autocontrol.

2. El Registro de Autocontrol contendrá para cada autocontrol, entre otros datos, las determinaciones, resultados de los análisis, fechas, horas, tipo de análisis, laboratorio autorizado que realizó las pruebas, punto/s de muestreo de los autocontroles realizados y firma del usuario o titular del Permiso de Vertido.

3. El Registro de Autocontrol y toda la información referente estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación y a disposición de la autoridad competente, debiéndose conservar un mínimo de cinco años, o hasta el cierre de la actividad.

4. El Ayuntamiento o Autoridad competente podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe con los Registros de Autocontrol sobre el efluente.

#### **Artículo 32. Arqueta de registro**

Las instalaciones industriales que viertan sus aguas residuales dispondrán, para la toma de muestra y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o registro de libre acceso desde el exterior y de acuerdo con el diseño indicado en el anexo 7, situada aguas abajo del último vertido y de tal forma ubicada que el flujo del efluente no pueda variarse.

1. En determinados casos específicos el usuario podrá redactar un proyecto detallado de otro tipo de arqueta o elemento sustitutorio que proponga y someterlo a la autorización del Ayuntamiento

#### **Artículo 33. Registro del pretratamiento o depuradora específica**

Las agrupaciones industriales u otros usuarios que mejoren la calidad de sus efluentes dispondrán, a la entrada y salida de su instalación de pretratamiento o depuradora específica, de la correspondiente arqueta o registro de libre acceso, sin exclusión de la establecida por el artículo anterior.

#### **Artículo 34. Control individual**

Con independencia de que varios usuarios pudieran verter sus aguas residuales en una arqueta común, las instalaciones industriales que, de entre aquéllas, reúnan las características que se detallan en el anexo 2 de la presente Ordenanza, vendrán obligadas a instalar antes de la confluencia de sus vertidos en la arqueta común, arquetas o registros individuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la presente Normativa.

#### **Artículo 35. Mantenimiento**

Las instalaciones industriales que viertan aguas residuales al Sistema Integral de Saneamiento deberán conservar en perfecto estado de funcionamiento las arquetas de registro y todos los equipos de medición, muestreo y control necesarios para realizar la vigilancia de la calidad de sus efluentes, las arquetas de registro.

### **CAPÍTULO VIII.- DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

#### **Artículo 36. Administración competente**

Corresponde al Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quién delegue, ejercer las funciones de inspección y vigilancia de todos los vertidos que se realicen al Sistema Integral de Saneamiento, así como de las instalaciones de adecuación, pretratamiento o depuración del vertido instaladas por el usuario.

#### **Artículo 37. Obligaciones del titular de la instalación**

1. Para el desempeño de estas funciones de inspección y vigilancia el usuario facilitará a los inspectores que las ejerzan, debidamente acreditados por el Ayuntamiento, el acceso a las instalaciones que generen efluentes industriales.

2. No será necesaria la notificación previa de la inspección cuando se efectúe en horas de actividad industrial.

3. El titular de una instalación que genere vertidos potencialmente contaminantes estará obligado ante el personal facultativo acreditado del Ayuntamiento a:

- Facilitar el acceso, sin necesidad de comunicación previa, al personal acreditado.
- Facilitar la toma de muestras para el análisis.
- Permitir al personal acreditado que se persone la utilización de los instrumentos que la empresa utilice con la finalidad de autocontrol.
- Poner a disposición del personal acreditado todos los datos, análisis e información en general que éstos soliciten, evitando entorpecer y obstaculizar la inspección.
- Deberán tener disponibles para su consulta por el personal acreditado el Registro de Autocontroles realizados hasta la fecha.

#### **Artículo 38. Inspección**

1. El Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quién delegue, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de saneamiento.

2. La inspección y vigilancia consistirá, entre otras, en las siguientes funciones:

- Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubieran establecido en el Permiso de Vertido.
- Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que los originan.
- Medida de los caudales vertidos al Sistema Integral de Saneamiento y de parámetros de calidad medibles in situ.

- Comprobación de los caudales de abastecimiento y autoabastecimiento.

- Comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en el Permiso de Vertido.

- Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones en materia de vertidos, contemplados en la presente Ordenanza.

- Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

#### **Artículo 39. Acta de inspección**

De cada inspección se levantará acta por triplicado. El acta será firmada conjuntamente por el inspector competente y el usuario o persona delegada al que se hará entrega de una copia de la misma, sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del acta.

### **CAPÍTULO IX.- DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE VERTIDOS**

#### **Artículo 40. Suspensión inmediata.**

1. El Alcalde podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido de una instalación industrial cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Carecer del Permiso de Vertido.

b) No adecuarse el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en el Permiso de Vertido.

2. Aunque no se den supuestos del apartado anterior pero puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de los vertidos, el Alcalde, podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido.

#### **Artículo 41. Aseguramiento de la suspensión**

El Ayuntamiento podrá precintar o adoptar cualquier otra medida que considere adecuada, encaminada a asegurar la efectividad de la suspensión.

#### **Artículo 42. Adecuación del vertido**

En el plazo de dos meses, contados desde la notificación de la suspensión de vertido, el usuario deberá presentar en el Ayuntamiento la Identificación Industrial y la Solicitud de Vertido o, en su caso, adecuar el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en el Permiso de Vertido.

#### **Artículo 43. Resolución definitiva**

Si transcurrido el plazo regulado en el artículo anterior, el usuario no hubiera cumplido lo establecido en el mismo, el Ayuntamiento podrá ordenar, previa audiencia del interesado, la suspensión definitiva del vertido al Sistema Integral de Saneamiento.

#### **Artículo 44. Rescisión del Permiso de Vertido**

La carencia del Permiso de Vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, implicará la rescisión del Permiso de Vertido, pudiendo determinar la desconexión de la red de saneamiento.

#### **Artículo 45. Reparación del daño e indemnizaciones**

Sin perjuicio de la regularización de su actuación, el usuario procederá a la reparación del daño causado y a la indemnización con arreglo a lo establecido en el artículo 47.

### **CAPÍTULO X.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 46. Infracciones.**

1. Se considerarán infracciones:

a) Realizar vertidos de sustancias prohibidas.

b) Realizar vertidos incumpliendo los límites establecidos en esta Ordenanza o en el permiso o dispensa, en el caso de que fueran distintas.

c) La negativa o resistencia a facilitar la información precisa contemplada en esta Ordenanza.

d) Obstaculizar las labores de inspección, control y vigilancia.

e) Incumplir las condiciones establecidas en el Permiso de Vertido.

f) No comunicar una situación de peligro o emergencia.

g) No comunicar los cambios de titularidad, según artículo 17.

h) No comunicar los cambios de actividad o calidad de los vertidos, según el artículo 17.

i) Llevar a cabo cualquier actuación o acción que vulnere lo establecido en esta Ordenanza.

j) Incumplir los requerimientos, mandatos y disposiciones específicos realizados por el Ayuntamiento por necesidades del servicio dentro de sus facultades de organización y dirección del mismo.

k) Realizar vertidos al Sistema Integral de Saneamiento sin haber obtenido previamente el correspondiente Permiso de Vertido cuando se hubiere debido obtener.

2. Las infracciones se clasificarán en:

a) *Leves:*

- Las infracciones de los apartados g) y h)

- Las infracciones del apartado i) si no hubiese producido daños al Sistema Integral de Saneamiento o a terceros, en cuantía no superior a 300,00 euros.

b) *Graves:*

- Las infracciones de los apartados c), e), f) y j).

- Las del apartado i) cuando de la infracción pudieran derivarse daños al Sistema Integral de Saneamiento o a terceros valorados en más de 300,00 euros y no superiores a 1.200 euros.

- Haber sido sancionado como autor de dos faltas leves en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha en que hubiesen ocurrido los hechos.

c) *Muy graves:*

- Las infracciones de los apartados a), b), d) y k).

- Las del apartado i) cuando de la infracción pudieran derivarse daños al Sistema Integral de Saneamiento o a terceros por un importe superior a 1.200,00 euros.

- Haber sido sancionado como autor de dos faltas graves en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha en que hubiesen ocurrido los hechos.

#### **Artículo 47. Sanciones**

1. Las infracciones darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Multa.

b) Suspensión temporal del permiso.



c) Suspensión definitiva, total o parcial del permiso.

2. Las faltas leves serán corregidas con multas de hasta la cuantía máxima que en cada momento permita la legislación de Régimen Local.

3. Las faltas graves serán corregidas con multa de hasta la cuantía máxima permitida según la legislación y con la suspensión temporal del permiso que durará hasta que desaparezca la causa determinante de la sanción. Ambas sanciones se pueden dar simultáneamente.

4. Las faltas muy graves serán corregidas con multa y con la suspensión temporal del permiso que durará hasta que desaparezca la causa determinante de la sanción, o con la suspensión definitiva del permiso. Ambas sanciones se pueden dar simultáneamente.

5. Si la infracción cometida pusiera en peligro la integridad física del sistema Integral de Saneamiento, la salud de las personas que tienen a su cargo la explotación, deberá el técnico-instructor del expediente sancionador ordenar el cese inmediato de tales vertidos y, si el requerimiento no fuese atendido, la suspensión cautelar del permiso o dispensa de vertido y la realización de las obras precisas para hacerla efectiva, en tanto no se resuelva el expediente sancionador.

6. Las sanciones de suspensión temporal o definitiva del permiso determinarán la realización de las obras necesarias para hacerla efectiva. Estas obras las llevarán a cabo los servicios técnicos municipales, cuando el usuario no las ejecutara dentro del plazo que, a tal efecto se le hubiera otorgado.

7. La tramitación de los expedientes sancionadores se ajustará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y las multas impuestas se harán efectivas por vía de apremio, si no fuesen satisfechas voluntariamente.

8. La incoación de los expedientes sancionadores corresponderá al Alcalde. La tramitación y resolución del expediente y la imposición de las sanciones serán competencia del Alcalde, cualquiera que sea su naturaleza.

9. El Ayuntamiento con independencia de las actuaciones contempladas en este artículo, podría instar, ante otros organismos competentes, la incoación de expedientes al amparo de la legislación vigente.

#### **Artículo 48. Reparación del daño e indemnizaciones**

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. El Excmo. Ayuntamiento de Yebes, es el órgano competente para exigir la reparación. Cuando el daño producido afecte al Sistema Integral de Saneamiento, la reparación será realizada por la Administración Local a costa del infractor.

2. Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el Ayuntamiento procederá a la imposición de multas sucesivas. La cuantía de cada multa no superará, en ningún caso, el 10% de la sanción máxima fijada para la infracción cometida.

3. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 49. Prescripción**

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirá a los seis meses en caso de infracciones leves, de 2 años, para infracciones graves y 3 años para las infracciones muy graves, contados desde la comisión del hecho o desde la detección del daño causado, si éste no fuera inmediato.

#### **Artículo 50. Procedimiento**

1. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento del ejercicio de la potestad sancionadora.

2. Corresponde al Ayuntamiento la incoación, instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas.

3. El Ayuntamiento podrá adoptar como medida cautelar, en el curso del procedimiento, la suspensión inmediata de las obras y actividades.

4.

#### **Artículo 51. Vía de apremio**

Las sanciones que no se hicieran efectivas en los plazos requeridos, serán exigibles en vía de apremio, conforme a lo establecido en el artículo 97 de la ley 30/ 1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### PRIMERA

En el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los titulares de las actividades industriales ya existentes deberán presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- La Identificación Industrial, exigida en el artículo 7.
- La Solicitud de Vertido, exigida en el artículo 8.

#### SEGUNDA

Las industrias que originen vertidos regulados en el artículo 15 deberán presentar el proyecto técnico de corrección del vertido junto con el plan de ejecución de la obra en el Ayuntamiento, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

### DISPOSICIONES FINALES

#### PRIMERA

La promulgación de futuras normas que afecten al contenido de la presente ordenanza y que sean de rango superior, determinará la aplicación inmediata de aquellas

y su posterior adaptación de la Ordenanza en lo que se estimase oportuno.

## SEGUNDA

La presente Ordenanza, entrará en vigor tras su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles que determina el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

### ANEXO 1. DEFINICIONES

A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- Administración competente. Entidad u Organismo Público, autonómico o local, que por disposición legal tenga atribuida la competencia para la prestación de servicios de saneamiento o para la autorización de vertidos, sin perjuicio de lo que para la Administración del Estado establezca la legislación aplicable.

- Ente gestor. Entidad u organización de carácter público, privado o mixto que tenga encomendada la responsabilidad de las operaciones de mantenimiento y explotación de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

- Estación depuradora de aguas residuales. Unidad compuesta por instalaciones, estructuras o mecanismos que permitan una depuración por métodos físicos, físico-químicos, biológicos o alternativas tecnológicas similares del agua residual. Así como el posible tratamiento de los fangos generados en los anteriores procesos.

- Instalaciones industriales e industrias. Establecimientos utilizados para cualquier actividad comercial o industrial o asimilable a éstas.

- Pre tratamiento o depuradora específica. Operaciones de depuración, procesos unitarios o encadenados, de cualquier tipo, que sean utilizados para reducir o neutralizar la carga contaminante de forma parcial en calidad o cantidad de la misma.

- Sistema Integral de Saneamiento. Conjunto de infraestructuras públicas de saneamiento que comprendan alguno de los elementos siguientes: red de alcantarillado o saneamiento, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, cualquiera que sea el tipo de tecnología utilizada y cuyo objetivo sea recoger, transportar y depurar las aguas residuales para devolverlas a los cauces públicos en las mejores condiciones, compatibles con el mantenimiento del medio ambiente, particularmente en lo que se refiere al recurso hidráulico.

- Usuario. Persona natural o jurídica titular de una actividad industrial que utilice el Sistema Integral de Saneamiento para verter sus efluentes industriales.

- Vertidos líquidos industriales. Las aguas residuales procedentes de los procesos propios de la actividad de las instalaciones industriales e industrias con presencia de sustancias disueltas o en suspensión.

- Vertidos prohibidos: Aquellos vertidos que por su naturaleza y peligrosidad son totalmente inadmisibles, en las instalaciones municipales de saneamiento.

- Vertidos tolerados: Todo vertido que por su potencial contaminador y bajo ciertas limitaciones pueda tolerarse en las instalaciones municipales de saneamiento y en su cauce receptor.

### ANEXO 2. VERTIDOS PROHIBIDOS

#### Vertidos prohibidos.

1. Mezclas explosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido al Sistema Integral de Saneamiento, deberán indicar valores superiores al 5% del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar en un 10% al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, keroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricoloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

2. Residuos sólidos o viscosos: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del Sistema Integral de Saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen los siguientes: Grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.

3. Materias colorantes: Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines que, incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

4. Residuos corrosivos: Se entenderán, como tales, aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o pro-

ducir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

5. Residuos tóxicos y peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial, los siguientes:

Acenafteno.  
 Acrilonitrilo.  
 Acroleína (Acrolín).  
 Aldrina (Aldrín).  
 Antimonio y compuestos.  
 Asbestos.  
 Benceno.  
 Bencidina.  
 Berilio y compuestos.  
 Carbono, tetracloruro.  
 Clordán (Chlordane).  
 Clorobenceno.  
 Cloroetano.  
 Clorofenoles.  
 Cloroformo.  
 Cloronaftaleno.  
 Cobalto y compuestos.  
 Dibenzofuranos policlorados.  
 Diclorodifeniltricoloetano y metabolitos (DDT).  
 Diclorobencenos.  
 Diclorobencidina.  
 Dicloroetilenos.  
 2,4-Diclorofenol.  
 Dicloropropano.  
 Dicloropropeno.  
 Dieldrina (Dieldrín).  
 2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles.  
 Dinitrotolueno.  
 Endosulfán y metabolitos.  
 Endrina (Endrín) y metabolitos.  
 Éteres halogenados.  
 Etilbenceno.  
 Fluoranteno.  
 Ftalatos de éteres.  
 Halometanos.  
 Heptacloro y metabolitos.  
 Hexaclorobenceno (HCB).  
 Hexaclorobutadieno (HCBd).  
 Hexaclorociclohexano (HTB, HCCH, HCH, HBT).  
 Hexaclorociclopentadieno.  
 Hidrazobenceno (Diphenylhidrazine).  
 Didrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).

Isoforona (Isophorone).  
 Molibdeno y compuestos.  
 Naftaleno.  
 Nitrobenceno.  
 Nitrosaminas.  
 Pentaclorofenol (PCP).  
 Policlorado, bifenilos (PCB's).  
 Policlorado, trifenilos (PCT's).  
 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).  
 Tetracloroetileno.  
 Talio y compuestos.  
 Teluro y compuestos.  
 Titanio y compuestos.  
 Tolueno.  
 Toxafeno.  
 Tricloroetileno.  
 Uranio y compuestos.  
 Vanadio y compuestos.  
 Vinilo, cloruro de.

Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

6. Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Monóxido de carbono (CO): 100 cc/m<sup>3</sup> de aire.  
 Cloro (Cl<sub>2</sub>): 1 cc/m<sup>3</sup> de aire.  
 Sulfhídrico (SH<sub>2</sub>): 20 cc/m<sup>3</sup> de aire.  
 Cianhídrico (CNH): 10 cc/m<sup>3</sup> de aire.  
 Dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>): 5 cc/m<sup>3</sup> de aire.

### ANEXO 3. PARÁMETROS A ANALIZAR EN LOS VERTIDOS

Como mínimo se recogerán los análisis de los siguientes parámetros:

pH (intervalo permisible) (unidades)  
 Conductividad (ms/cm)  
 Sólidos en suspensión (mg/l)  
 Sólidos gruesos (mg/l)  
 Aceites y grasas (mg/l)  
 DBO<sub>5</sub> (mg/l)  
 DQO (mg/l)  
 Nitrógeno total (mg/l)  
 Fósforo total (mg/l)

En caso de que el Ayuntamiento o los servicios técnicos municipales lo estimen necesario y dependiendo del tipo de actividad, también se recogerán los siguientes parámetros:

Aluminio (mg/l)  
 Arsénico (mg/l)

Bario (mg/l)  
 Boro (mg/l)  
 Cadmio (mg/l)  
 Cianuros (mg/l)  
 Cobre (mg/l)  
 Cromo total (mg/l)  
 Cromo hexavalente (mg/l)  
 Estaño (mg/l)  
 Fenoles totales (mg/l)  
 Fluoruros (mg/l)

Hierro (mg/l)  
 Manganeseo (mg/l)  
 Mercurio (mg/l)  
 Níquel (mg/l)  
 Plata (mg/l)  
 Plomo (mg/l)  
 Selenio (mg/l)  
 Sulfuros (mg/l)  
 Toxicidad (equitox/m3)  
 Zinc (mg/l)

**ANEXO 4. VALORES DE CONCENTRACIÓN DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN DE LOS VERTIDOS A COLECTORES**

<b>PARÁMETROS</b>	<b>VALOR LÍMITE</b>
Temperatura (°C)	40° C
pH	5,5 + 9,5 uds
Conductividad	2.000 (S/cm)
Sólidos en suspensión	700 mg/l
Sólidos sedimentables	10 ml/l
DBO <sub>5</sub>	600 mg/l
DQO	1000 mg/l
N-Amoniaco (NH <sub>3</sub> )	80
Aceites y Grasas	100 mg/l
Cianuros libres	4 mg/l
Cianuros (en CN <sup>-</sup> )	5 mg/l
Dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> )	15 mg/l
Fenoles totales (C <sub>6</sub> H <sub>5</sub> OH)	2 mg/l
Formaldehído (HCHO)	10 mg/l
Sulfatos (en SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	100 mg/l
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	2.000
Fluoruros	15
Sulfuros (en S <sup>2-</sup> )	5 mg/l
Sulfuros libres	0,3 mg/l
Aluminio (Al)	20 mg/l
Arsénico (As)	1 mg/l
Bario (Ba)	10 mg/l
Boro (B)	3 mg/l
Plomo (Pb)	2 mg/l
Estaño	4 mg/l
Fósforo total	30 mg/l
Manganeseo	2 mg/l
Selenio	0,5 mg/l
Detergentes	6 mg/l
Pesticidas	0,1 mg/l
Cromo total (Cr)	5 mg/l
Cromo VI	1 mg/l
Cobre (Cu)	3 mg/l
Zinc (Zn)	5 mg/l
Níquel (Ni)	5 mg/l
Hierro (Fe)	10 mg/l
Mercurio (Hg)	0,1 mg/l
Cadmio (Cd)	0,1 mg/l
Metales totales	10
Toxicidad	30 Equitox/m3



**ANEXO 5. VALORES LÍMITE DE SUSTANCIAS INHIBIDORAS DE PROCESOS BIOLÓGICOS.**

Contaminante	Fangos activados		Digestión anaerobia (1)	Nitrificación (1)
	(1)	(2)		
Amoniaco	480		1.500	
Arsénico	0,1	1,2	1,6	
Borato (Boro)	0,05 ÷ 100		2	
Cadmio	10 ÷ 100	10 ÷ 15	0,02	
Calcio	2.500			
Cromo	1 ÷ 10	5 ÷ 10	5 ÷ 50	0,25
(Hexavalente)	50		50 ÷ 500	
Cromo (Trivalente)	1,0	2,5 ÷ 3,0	1,0 ÷ 10	0,005 ÷ 0,5
Cobre	0,1 ÷ 5	0,5	4	0,34
Cianuro	1.000	90	5	
Hierro	0,1	2,5 ÷ 5		0,5
Plomo	10	20 ÷ 40		
Manganeso			1.000	50
Magnesio	0,1 ÷ 5,0	3 ÷ 5	1.365	
Mercurio	1,0 ÷ 2,5	1 ÷ 2		0,25
Níquel	5			
Plata			3.500	
Sodio				500
Sulfato			50	
Sulfuro			5 ÷ 20	0,08 ÷ 0,5
Zinc	0,08 ÷ 10	15		

NOTA: Las concentraciones expresadas en mg/l., corresponden al afluente a los procesos unitarios en forma disuelta.

Fuentes: (1) EPA-430/9-76-0/7 a Volumen I

(2) Ensayos de inhibición a escala laboratorio de un proceso de fangos activados por varios contaminantes - Ignacio Martínez y Alejandro de la Sota (Consortio de Aguas del Gran Bilbao). TECNOLOGIA DEL AGUA 17/1.984

**ANEXO 6.LÍMITE DE VERTIDO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS****SECTOR: INDUSTRIAS EXTRACTIVAS****CNAE: 13.10 Extracción de minerales de hierro****GRUPO : METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
CADMIO (Cd)	Lista I	0,1
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4

**CNAE: 13.20 Extracción de minerales metálicos no férricos, excepto minerales de uranio y torio****GRUPO : METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
CADMIO (Cd)	Lista I	0,1
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

**CNAE: 14.30 Extracción de minerales para abonos y productos químicos****GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170

**GRUPO : METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
CADMIO (Cd)	Lista I	0,1
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

**SECTOR: INDUSTRIAS MANUFACTURERAS****CNAE: 15.10 Fabricación de productos cárnicos****GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170

**GRUPO : METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

**CNAE: 17.30 Acabado de textiles****GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170

**CNAE: 19.10 Preparación, curtido y acabado del cuero****GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170

**GRUPO : ORGANOESTANNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
ÓXIDO DE TRIBUTILESTAÑO	Lista II preferente	0,002

**CNAE: 20.10 Aserrado y cepillado de la madera; preparación industrial de la madera****GRUPO : AROMÁTICOS CLORADOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
NAFTALENO(naftalina)	Lista II preferente	0.5

**GRUPO : DISOLVENTES AROMÁTICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
BENCENO	Lista II preferente	3
ETILBENCENO	Lista II preferente	3
TOLUENO	Lista II preferente	5
XILENOS mezcla técnica	Lista II preferente	3

**GRUPO : ORGANOESTANNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
ÓXIDO DE TRIBUTILESTAÑO	Lista II preferente	0,002

**GRUPO : PESTICIDAS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
LINDANO	Lista I preferente	0,01

**CNAE:21.11** Fabricación de pasta papelera**GRUPO : DISOLVENTES CLORADOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
CLOROFORMO	Lista I	1,2
TETRACLOROETILENO (PER)	Lista I	1
TRICLOROETILENO (TRI)	Lista I	1
1,1,1-TRICLOROETANO	Lista II preferente	10

**GRUPO : METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
CROMO (Cr)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

**CNAE:21.12** Fabricación de papel y cartón**GRUPO : ORGANOESTANNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
ÓXIDO DE TRIBUTILESTAÑO	Lista II preferente	0,002

**CNAE:23.20** Refino de petróleo**GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4

**CNAE:24.12** Fabricación de colorantes y pigmentos**GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4

**GRUPO : METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
CADMIO (Cd)	Lista I	0,1
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
CROMO (Cr)	Lista II preferente	5
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

**CNAE:24.13** Fabricación de productos básicos de química inorgánica**GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170

**GRUPO : METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
CADMIO (Cd)	Lista I	0,1
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
CROMO (Cr)	Lista II preferente	5
NÍQUEL (Ni)	Lista II preferente	5
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
SELENIO (Se)	Lista II preferente	0,1
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

---

**CNAE:** 24.14 Fabricación de productos básicos de química orgánica

**GRUPO :** ANIONES INORGÁNICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170

**GRUPO :** AROMÁTICOS CLORADOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
NAFTALENO (naftalina)	Lista II preferente I	0,5

**GRUPO :** DISOLVENTES AROMÁTICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
BENCENO	Lista II preferente	3
ETILBENCENO	Lista II preferente	3
TOLUENO	Lista II preferente	5
XILENOS mezcla técnica	Lista II preferente	3

**GRUPO :** DISOLVENTES CLORADOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
1,2-DICLOROETANO	Lista I	1
CLOROFORMO	Lista I	1,2
HEXACLORO-1,3-BUTADIENO	Lista I	0,1
TETRACLOROETILENO (PER)	Lista I	1
TETRACLORURO DE CARBONO	Lista I	1,2

**GRUPO :** METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

**GRUPO :** PESTICIDAS

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
HEXACLOROBENCENO (perclorobenceno)	Lista I	0,003

---

**CNAE:** 24.15 Fabricación de abonos y compuestos nitrogenados fertilizantes

**GRUPO :** ANIONES INORGÁNICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170

**GRUPO :** METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
CADMIO (Cd)	Lista I	0,1
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

---

**CNAE:** 24.16 Fabricación de primeras materias plásticas



**GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4

**GRUPO : DISOLVENTES AROMÁTICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
ETILBENCENO	Lista II preferente	3
TOLUENO	Lista II preferente	5

**GRUPO : DISOLVENTES CLORADOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
MONOCLOROBENCENO	Lista II preferente	2

**CNAE: 24.17 Fabricación de caucho sintético en forma primaria****GRUPO : DISOLVENTES AROMÁTICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
ETILBENCENO	Lista II preferente	3

**GRUPO : METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

**CNAE: 24.20 Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos****GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4

**GRUPO : DISOLVENTES CLORADOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
TETRACLORURO DE CARBONO	Lista I	1,2
MONOCLOROBENCENO	Lista II preferente	2

**GRUPO : METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

**GRUPO : ORGANOESTANNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
ÓXIDO DE TRIBUTILESTAÑO	Lista II preferente I	0,002

**GRUPO : PESTICIDAS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
DDT incluso metabolitos DDD y DDE	Lista I	2,5
TERBUTILAZINA	Lista II preferente	0,1

**CNAE: 24.41 Fabricación de productos farmacéuticos de base****GRUPO : AROMÁTICOS CLORADOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
NAFTALENO (naftalina)	Lista II preferente	0,5

**GRUPO : DISOLVENTES CLORADOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
CLOROFORMO	Lista I	1,2
MONOCLOROBENCENO	Lista II preferente	2

**GRUPO : METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1

**CNAE: 24.42 Fabricación de preparaciones farmacéuticas y otros productos farmacéuticos de uso medicinal****GRUPO : AROMÁTICOS CLORADOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
NAFTALENO (naftalina)	Lista II preferente	0,5

**GRUPO : DISOLVENTES AROMÁTICOS**

SUSTANCIA	<b>NORMATIVA</b>	<b><u>LÍMITE (mg/l)</u></b>
BENCENO	Lista II preferente	3
TOLUENO	Lista II preferente	5

**GRUPO : DISOLVENTES CLORADOS**

SUSTANCIA	<b>NORMATIVA</b>	<b><u>LÍMITE (mg/l)</u></b>
CLOROFORMO	Lista I	1,2
TETRACLOROETILENO (PER)	Lista I	1
TRICLOROETILENO (TRI)	Lista I	1

**GRUPO : FENOLES**

SUSTANCIA	<b>NORMATIVA</b>	<b><u>LÍMITE (mg/l)</u></b>
PENTAFLOROFENOL	Lista I	0,2

**GRUPO : METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	<b>NORMATIVA</b>	<b><u>LÍMITE (mg/l)</u></b>
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5

**GRUPO : ORGANOESTANNICOS**

SUSTANCIA	<b>NORMATIVA</b>	<b><u>LÍMITE (mg/l)</u></b>
ÓXIDO DE TRIBUTILESTAÑO	Lista II preferenteI	0,002

**GRUPO : PESTICIDAS**

SUSTANCIA	<b>NORMATIVA</b>	<b><u>LÍMITE (mg/l)</u></b>
LINDANO	Lista I	0,01

**CNAE: 24.61** Fabricación de explosivos y artículos pirotécnicos**GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS**

SUSTANCIA	<b>NORMATIVA</b>	<b><u>LÍMITE (mg/l)</u></b>
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4

**GRUPO : METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	<b>NORMATIVA</b>	<b><u>LÍMITE (mg/l)</u></b>
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5

**CNAE: 24.70** Fabricación de fibras artificiales y sintéticas**GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS**

SUSTANCIA	<b>NORMATIVA</b>	<b><u>LÍMITE (mg/l)</u></b>
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4

**CNAE: 25.11** Fabricación de neumáticos y cámaras de caucho**GRUPO : DISOLVENTES AROMÁTICOS**

SUSTANCIA	<b>NORMATIVA</b>	<b><u>LÍMITE (mg/l)</u></b>
BENCENO	Lista II preferente	3

**GRUPO : METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	<b>NORMATIVA</b>	<b><u>LÍMITE (mg/l)</u></b>
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

**CNAE: 25.13** Fabricación de otros productos de caucho**GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS**

SUSTANCIA	<b>NORMATIVA</b>	<b><u>LÍMITE (mg/l)</u></b>
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170

**GRUPO : DISOLVENTES AROMÁTICOS**

SUSTANCIA	<b>NORMATIVA</b>	<b><u>LÍMITE (mg/l)</u></b>
BENCENO	Lista II preferente	3

**GRUPO : METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	<b>NORMATIVA</b>	<b><u>LÍMITE (mg/l)</u></b>
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

**CNAE: 27.10** Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones (CECA)**GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS**

SUSTANCIA	<b>NORMATIVA</b>	<b><u>LÍMITE (mg/l)</u></b>
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4

**GRUPO : AROMÁTICOS CLORADOS**

SUSTANCIA	<b>NORMATIVA</b>	<b><u>LÍMITE (mg/l)</u></b>
-----------	------------------	-----------------------------

NAFTALENO (naftalina)	Lista II preferente	0,5
<b>GRUPO : DISOLVENTES AROMÁTICOS</b>		
<b>SUSTANCIA</b>	<b>NORMATIVA</b>	<b><u>LÍMITE (mg/l)</u></b>
BENCENO	Lista II preferente	3
ETILBENCENO	Lista II preferente	3
TOLUENO	Lista II preferente	5
XILENOS mezcla técnica	Lista II preferente	3
<b>GRUPO : METALES Y METALOIDES</b>		
<b>SUSTANCIA</b>	<b>NORMATIVA</b>	<b><u>LÍMITE (mg/l)</u></b>
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
<b>CNAE: 27.41 Producción y primera transformación de aluminio</b>		
<b>GRUPO : METALES Y METALOIDES</b>		
<b>SUSTANCIA</b>	<b>NORMATIVA</b>	<b><u>LÍMITE (mg/l)</u></b>
NÍQUEL (Ni)	Lista II preferente	5
<b>CNAE: 27.42 Producción y primera transformación de aluminio</b>		
<b>GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS</b>		
<b>SUSTANCIA</b>	<b>NORMATIVA</b>	<b><u>LÍMITE (mg/l)</u></b>
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170
<b>GRUPO : METALES Y METALOIDES</b>		
<b>SUSTANCIA</b>	<b>NORMATIVA</b>	<b><u>LÍMITE (mg/l)</u></b>
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
<b>CNAE: 27.43 Producción y primera transformación de plomo, zinc y estaño</b>		
<b>GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS</b>		
<b>SUSTANCIA</b>	<b>NORMATIVA</b>	<b><u>LÍMITE (mg/l)</u></b>
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170
<b>GRUPO : METALES Y METALOIDES</b>		
<b>SUSTANCIA</b>	<b>NORMATIVA</b>	<b><u>LÍMITE (mg/l)</u></b>
CADMIO (Cd)	Lista I	0,1
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
NÍQUEL (Ni)	Lista II preferente	5
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30
<b>CNAE: 27.44 Producción y primera transformación de cobre</b>		
<b>GRUPO : METALES Y METALOIDES</b>		
<b>SUSTANCIA</b>	<b>NORMATIVA</b>	<b><u>LÍMITE (mg/l)</u></b>
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
NÍQUEL (Ni)	Lista II preferente	5
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30
<b>CNAE: 27.45 Producción y primera transformación de otros metales no férreos</b>		
<b>GRUPO : METALES Y METALOIDES</b>		
<b>SUSTANCIA</b>	<b>NORMATIVA</b>	<b><u>LÍMITE (mg/l)</u></b>
CADMIO (Cd)	Lista I	0,1
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
ARSÉNICO (AS)	Lista II preferente	5
<b>CNAE: 28.72 Fabricación de envases y embalajes ligeros, en metal</b>		
<b>GRUPO : METALES Y METALOIDES</b>		
<b>SUSTANCIA</b>	<b>NORMATIVA</b>	<b><u>LÍMITE (mg/l)</u></b>
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
CROMO (Cr)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30
<b>CNAE: 29.73 Fabricación de envases y embalajes ligeros, en metal</b>		

**GRUPO : DISOLVENTES AROMÁTICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ETILBENCENO	Lista II preferente	3
TOLUENO	Lista II preferente	5
XILENOS mezcla técnica	Lista II preferente	3

**GRUPO : DISOLVENTES CLORADOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CLOROFORMO	Lista I	1,2

**GRUPO : METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5

**CNAE:31.40 Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas****GRUPO : METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ARSÉNICO (AS)	Lista II preferente	5
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5

**CNAE:35.23 Fabricación de vehículos de motor****GRUPO : DISOLVENTES AROMÁTICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ETILBENCENO	Lista II preferente	3
TOLUENO	Lista II preferente	5
XILENOS mezcla técnica	Lista II preferente	3

**GRUPO : DISOLVENTES CLORADOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CLOROFORMO	Lista I	1,2

**GRUPO : METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
SELENIO (Se)	Lista II preferente	0,1

**SECTOR: PRODUCCIÓN Y DISTRIBUC. DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS Y AGUA****CNAE:40.10 Producción y distribución de energía eléctrica****GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4

**GRUPO : DISOLVENTES AROMÁTICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ETILBENCENO	Lista II preferente	3
ETILBENCENO	Lista II preferente	3
TOLUENO	Lista II preferente	5
XILENOS mezcla técnica	Lista II preferente	3

**GRUPO : METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4

- Lista I: sustancias reguladas a través de la Orden de 12 de noviembre de 1987 (RCL 1987\2475 y RCL 1988, 804), sobre Normas de Emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales, modificada por las Órdenes de 13 de marzo de 1989 (RCL 1989\613), 27 de febrero de 1991 (RCL 1991\570), 28 de junio 1991 (RCL 1991\1719) y 25 de mayo de 1992 (RCL 1992\1217).

- Lista II preferente: sustancias reguladas a través del Real Decreto 995/2000, de 2 de junio (RCL 2000\1370),

por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

- Lista II prioritaria: sustancias reguladas a través de la Decisión núm. 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2001 (LCEur 2000\4331), por la que se aprueba la lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas, y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE (LCEur 2000\3612).



## ANEXO 7. INSTALACIONES INDUSTRIALES OBLIGADAS A PRESENTAR LA SOLICITUD DE VERTIDO

Están obligadas a presentar la Solicitud de Vertido las siguientes industrias:

Todas las instalaciones que superen un caudal de abastecimiento y autoabastecimiento de 22.000 metros cúbicos / año.

Las instalaciones que, superando un caudal de abastecimiento y autoabastecimiento de 3.500 metros cúbicos / año, figuran en la siguiente relación:

Referencia CNAE	Actividad industrial
02	Producción ganadera
11	Extracción, preparación y aglomeración de combustibles sólidos y coquerías
13	Refino de petróleo
15	Producción, transportes y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente
21	Extracción y preparación de minerales metálicos.
22	Producción y primera transformación de metales
23	Extracción de minerales no metálicos ni energéticos; turberas
24	Industrias de productos minerales no metálicos
25	Industria química
31	Fabricación de productos metálicos, excepto máquinas y material de transporte
32	Construcción de maquinaria y equipo mecánico
33	Construcción de máquinas de oficina y ordenadores, incluida su instalación
34	Construcción de maquinaria y material eléctrico
35	Fabricación de material electrónico, excepto ordenadores
36	Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto
37	Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques
38	Construcción de otro material de transporte
39	Fabricación de instrumentos de precisión óptica y similares
411	Fabricación de aceite de oliva
412	Fabricación de aceites y grasas, vegetales y animales, excepto aceite de oliva
413	Sacrificio de ganado, preparación y conservas de carne
414	Industrias lácteas
415	Fabricación de jugos y conservas vegetales
416	Fabricación de conservas de pescado y otros productos marinos
417	Fabricación de productos de molinería
418	Fabricación de pastas alimenticias y productos amiláceos
419	Industrias del pan, bollería, pastelería y galletas.
420	Industria del azúcar.
421.2	Elaboración de productos de confitería.
422	Industrias de productos para la alimentación animal, incluso harinas de pescado.
423	Elaboración de productos alimenticios diversos.
424	Industrias de alcoholes etílicos de fermentación.
425	Industria vinícola.
426	Sidrerías.
427	Fabricación de cerveza y malta cervecera.
428	Industrias de las aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas alcohólicas.
429	Industria del tabaco.
43	Industria textil.
44	Industria del cuero.
451	Fabricación en serie de calzado, excepto el de caucho y madera.
452	Fabricación de calzado de artesanía y a medida, incluso el calzado ortopédico.
453	Confección en serie de prendas de vestir y complementos del vestido.
455	Confección de otros artículos con materiales textiles.
456	Industria de papelería.
461	Aserrado y preparación industrial de la madera: aserrado, cepillado, pulido, lavado y otros.
462	Fabricación de productos semielaborados de madera: chapas, tableros, maderas mejoradas y otros.

463	Fabricación en serie de piezas de carpintería, parqué y estructuras de madera para la construcción.
465	Fabricación de objetos diversos de madera, excepto muebles.
466	Fabricación de productos de corcho.
467	Fabricación de artículos de junco y caña, cestería, brochas, cepillos y otros.
468	Industrias del mueble de madera.
47	Industria del papel; artes gráficas y edición.
48	Industrias de transformación del caucho y materias plásticas
49	Otras industrias manufactureras.
937	Investigación científica y técnica.
941	Hospitales, clínicas y sanatorios de medicina humana
971	Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

## ANEXO 8. MODELO PARA LA SOLICITUD DE VERTIDOS

<b>SOLICITUD DE VERTIDO</b>	
<b>I. IDENTIFICACIÓN</b>	
Titular:	NIF:
Dirección:	
Localidad:	C.P.:
Teléfono:	
<b>II. DATOS DE LA ACTIVIDAD</b>	
Nombre de la industria:	
Dirección Industrial:	
Localidad:	Teléfono:
	Fax:
Representante o Encargado de la Empresa:	
Dirección:	
Localidad:	C.P.:
<b>ACTIVIDAD</b>	
Epígrafe I.A.E.	
Materias primas:	
Productos finales:	
Tiempo de actividad al año:	
<b>DATOS GENERALES</b>	
Superficie total (m <sup>2</sup> ):	
Superficie edificada (m <sup>2</sup> ):	
Número de empleados:	
<b>III.- PROPUESTA DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO</b>	
N° Acometidas a la Red:	<input type="checkbox"/> Unitaria <input type="checkbox"/> Separativa Red de evacuación
Tipo de registro:	Arqueta: <input type="checkbox"/> según ordenanza municipal
	Otra: <input type="checkbox"/>
	Otro sistema de registro: <input type="checkbox"/>
Instalaciones de pretratamiento y/o depuración	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI
Tipo:	Físico o químico..... <input type="checkbox"/> Biológico..... <input type="checkbox"/> Neutralización..... <input type="checkbox"/> Balsa de homogenización..... <input type="checkbox"/> Decantación..... <input type="checkbox"/> Otro:..... <input type="checkbox"/> ¿Cuál?.....

**IV.- ESTUDIO TÉCNICO**

Del tratamiento previo de las aguas residuales y justificación de los rendimientos previstos. Incluir apartado en el que se describa las infraestructuras de conexión a la red de alcantarillado, localización y planos de las mismas. (Adjuntar proyecto)

**V.- CONSUMOS Y USOS DEL AGUA**

Procedencia	Total anual (m <sup>3</sup> /año)	Medio diario (m <sup>3</sup> /dfa)	Tratamiento
Red municipal			
subterránea)			
Captación superficial			

Usos del agua			
Usos / caudales	Total anual (m <sup>3</sup> /año)	Medio diario (m <sup>3</sup> /dfa)	Máximo horario (m <sup>3</sup> /hora)
Procesos			
Refrigeración			
Limpiezas			
Riego			
Sanitario			

**VI.- CARACTERIZACIÓN DE VERTIDOS****VI.I- Vertidos sin pretratamiento / depuradora específica**

Usuarios:	Muestra simple	<input type="checkbox"/> Un solo punto de vertido
1°		
2°	Muestra compuesta	<input type="checkbox"/> Varios puntos de vertido
3°		

\* En caso de existir más usuarios adjuntar otra tabla y correlacionar

Parámetros	Símbolo	Unidad	1°	2°	3°	Vertido conjunto
Caudal		m <sup>3</sup> / dfa				
Temperatura	T	°C				
PH	pH	-				
Sólidos Sedimentables	S.S.S.	mg/l				
Demanda bioquímica de oxígeno	DBO <sub>5</sub>	mg/l				
Demanda química de oxígeno	DQO	mg/l				
N- Amoniacal Agresivo	N. Agres	mg/l				
N- Amoniacal	N-NH <sub>3</sub>	mg/l				
N- Total	N	mg/l				
P- Total	P	mg/l				
Aceites y/o grasas (origen animal y/o vegetal)	A y G	mg/l				
Aceites minerales	-	mg/l				
Cianuros totales	CN totales	mg/l				
Sulfuros	S <sup>-2</sup>	mg/l				
Sulfatos	SO <sub>4</sub> <sup>-2</sup>	mg/l				
Fenoles	-	mg/l				
Arsénico	As	mg/l				
Cadmio	Cd	mg/l				
Cromo Total	Cr-Total	mg/l				
Cobre	Cu	mg/l				
Hierro	Fe	mg/l				
Níquel	Ni	mg/l				
Plomo	Pb	mg/l				
Zinc	Zn	mg/l				
Mercurio	Hg	mg/l				
Plata	Ag	mg/l				
Toxicidad	-	equitox/l				

\* Adjuntar analítica del laboratorio acreditado

**VI.II- Vertidos con pretratamiento / depuradora específica**

Usuarios: 1° 2° 3°	Muestra simple	<input type="checkbox"/> Un solo punto de vertido
	Muestra compuesta	<input type="checkbox"/> Varios puntos de vertido

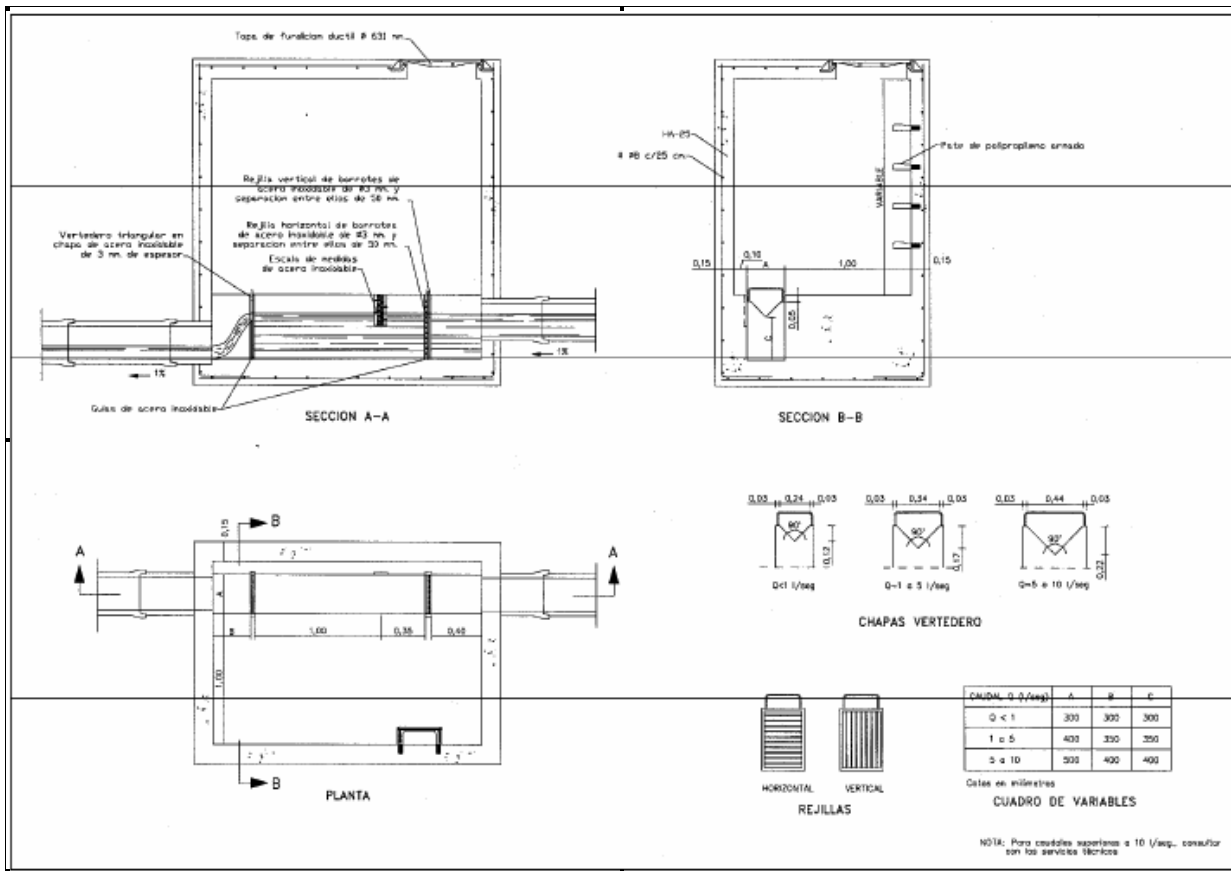
Parámetros	Símbolo	Unidad	1°	2°	3°	TRATAMIENTO	
						ENTRADA	SALIDA
Caudal	m <sup>3</sup> / día	m <sup>3</sup> / día					
Temperatura	T	°C					
PH	pH	-					
Sólidos Sedimentables	S.S.S.	mg/l					
Demanda bioquímica de oxígeno	DBO <sub>5</sub>	mg/l					
Demanda química de oxígeno	DQO	mg/l					
N- Amoniacal Agresivo	N. Agres	mg/l					
N- Amoniacal	N-NH <sub>3</sub>	-					
N- Total	N	mg/l					
P- Total	P	mg/l					
Aceites y/o grasas (origen animal y/o vegetal)	A y G	mg/l					
Aceites minerales	-	mg/l					
Cianuros totales	CN totales	mg/l					
Sulfuros	S <sup>-2</sup>	mg/l					
Sulfatos	SO <sub>4</sub> <sup>-2</sup>	mg/l					
Fenoles	-	mg/l					
Arsénico	As	mg/l					
Cadmio	Cd	mg/l					
Cromo Total	Cr-Total	mg/l					
Cobre	Cu	mg/l					
Hierro	Fe	mg/l					
Níquel	Ni	mg/l					
Plomo	Pb	mg/l					
Zinc	Zn	mg/l					
Mercurio	Hg	mg/l					
Plata	Ag	mg/l					
Toxicidad	-	equitox/l					

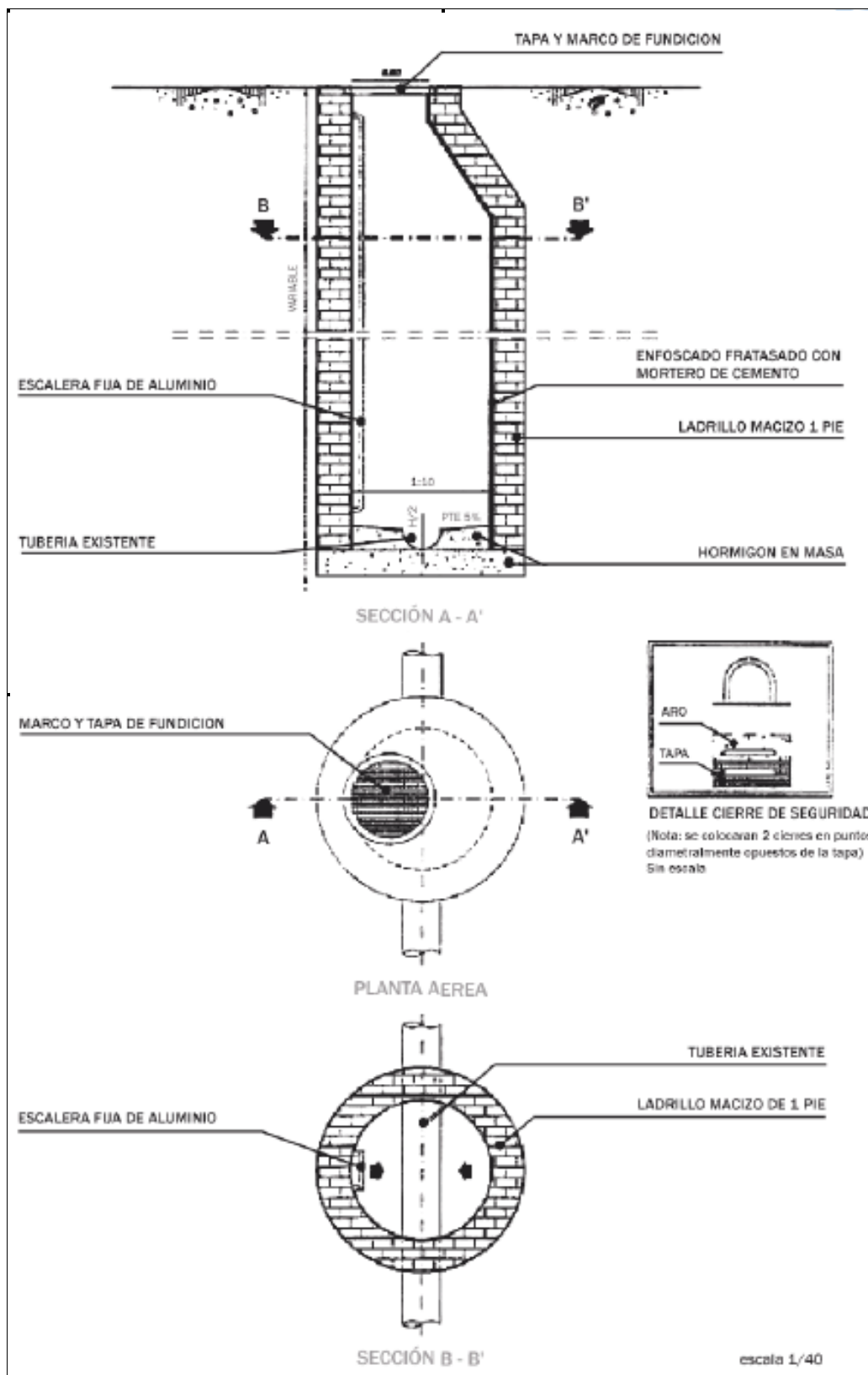
\* Adjuntar analítica del laboratorio acreditado



### ANEXO 9. ARQUETA DE REGISTRO Y TOMA DE MUESTRAS

Dimensiones de la arqueta de tomas de muestras





5048

**Ayuntamiento de Alovera**

## ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 29 de Septiembre de 2010, ha acordado modificar la Ordenanza Fiscal de la Tasa por abastecimiento de agua potable a domicilio.

Durante 30 días el expediente estará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento para su consulta y presentación de reclamaciones que se tengan por oportunas. Transcurrido este plazo sin reclamaciones, quedará automáticamente elevado a definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Alovera a 4 de octubre de 2010.—El Alcalde, David Atienza Guerra.

5049

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 29 de Septiembre de 2010, ha acordado modificar la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles fijando el tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial en el 0,54 %.

Durante treinta días estará el expediente expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento para su consulta y presentación de las reclamaciones que se tengan por oportunas. Transcurrido este plazo sin reclamaciones, quedará automáticamente elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Alovera a 5 de octubre de 2010.—El Alcalde, ff., Gabriel Montalvo Clemente.

5041

**Ayuntamiento de Galápagos**

## ANUNCIO

El pleno del Ayuntamiento de Galápagos, en sesión de 28 de Setiembre de 2010, acordó la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa de cementerio municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 6 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Galápagos, 29 de septiembre de 2010. La Alcaldesa Pta.

4974

**Ayuntamiento de Azuqueca de Henares**

## EDICTO

Agrupación Sindi, S.L., ha solicitado de esta Alcaldía licencia de actividad tramitada con el número de expediente CLA2007/000030 (ref. anterior 30107) para Centro de Transformación, en C/ Libertad, n° 32.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2, del apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 (RAMINP), se abre un periodo de información pública de veinte días, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Área de Urbanismo e Infraestructuras municipales, sito en Avenida de la Constitución número 2.

Azuqueca de Henares, a 30 de agosto de 2010.—El Alcalde, Pablo Bellido Acevedo.

4973

Carrascosa Moreno Promociones Inmobiliarias S.L., ha solicitado de esta Alcaldía licencia de actividad tramitada con el número de expediente ACT2009/000048 para piscina comunitaria, en C/ Miguel Delibes, 7-A, 7-B, 7-C, 9-A, 9-B y 9-C (Parcelas M-3.a y M-3.b, Bloques 5y 6, del sector Sur-R8)

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2, del apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 (RAMINP), se abre un periodo de información pública de veinte días, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Área de Urbanismo e Infraestructuras municipales, sito en Avenida de la Constitución número 2.

Azuqueca de Henares, a 31 de agosto de 2010.—El Alcalde, Pablo Bellido Acevedo.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

*N.I.G.: 19130 44 4 2010 0201282*

*07410*

*N° Autos: demanda 0000382 /2010 -c*

*Materia: Proced. oficio.*

*Demandante/s: Subdelegación del Gobierno*

*Demandado/s: Hostal Altri 78, S.L.*

#### EDICTO

D<sup>a</sup> Pilar Buelga Alvarez, Secretario de lo Social número dos de Guadalajara

HAGO SABER: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D./Da. Subdelegación del Gobierno contra Hostal Altri 78, S.L., en reclamación por Proced. oficio, registrado con el n° 382 /2010-C se ha acordado citar a Graciela Villagra, Teresa Isabel Escobar, Rosa Elisabeth Cáceres, y Miriam Graciela Ortiz, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 25 de octubre de 2010 a las 13,30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos sito en Avenida de Ejercito 12, Edif servicios múltiples planta primera debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgador salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Graciela Villagra, Teresa Isabel Escobar, Rosa Elisabeth Cáceres, y Miriam

5056

Graciela Ortiz, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Guadalajara a uno de octubre de dos mil diez.—  
El/la Secretario Judicial, rubricado.

5060

### P.H. RICOTERAPIA, S.L.

Se convoca Junta General Ordinaria de socios a celebrarse el próximo día 26 de octubre a las veinte horas en primera convocatoria en la Calle Cuatro Caminos, 22 El Casar, Guadalajara 19170, Torralbo y Vargas Asesores y en el mismo lugar y día a las veintiuna horas, en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.- Nombramiento de Presidente y Secretario
2. Examen y aprobación de las Cuentas Anuales y de la gestión social del Organo de Administración del ejercicio 2009.
3. Examen y aprobación de la propuesta de aplicación de Resultados del ejercicio 2009.
4. Cambio de domicilio social dentro de la misma localidad a Calle Cuatro Caminos 22, local.
5. Aprobación de la solicitud de concurso voluntario por la precaria situación económica y por el cese de la actividad. Comunicación del cese de actividad por resolución del contrato de arrendamiento del local donde este se desarrollaba.
6. Ruegos y preguntas.
7. Redacción, lectura y aprobación del Acta de la Junta.

Los socios podrán obtener de forma inmediata y gratuita en el domicilio social copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta

El Casar, a 7 de octubre de 2010.— Administradores,  
Eduardo González Ayjón y Juan Marcos Pérez.